

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **004**

Fecha: 19/01/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2012 00983 ✓	Ejecutivo Singular	DIANA CONSUELO GÓMEZ MEJIA	RICARDO PINZÓN VELANDIA	Auto resuelve Solicitud	18/01/2023	
1100140 03 029 2015 00380 ✓	Otros	ANDREA USSA HERRERA	BANCO HELM BANK	Auto ordena correr traslado	18/01/2023	
1100140 03 029 2017 00324 ✓	Ejecutivo con Título Prendario	GIROS & FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ ARTUZ	Auto ordena entregar títulos	18/01/2023	
1100140 03 029 2017 00494 ✓	Verbal	ROBERTO ROMERO LIEVANO	RICARDO RODRIGUEZ BURGOS	Auto aprueba liquidación CRÉDITO	18/01/2023	
1100140 03 029 2017 00943 ✓	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE DROGUISTAS - COPIREDITO	EDILBERTO BECERRA MANOSALVA	Auto termina proceso por Pago	18/01/2023	
1100140 03 029 2017 00975 ✓	Sucesión	RUBEN ROMERO SANCHEZ	RUBEN ROMERO SANCHEZ	Auto pone en conocimiento APROBAR EN TODAS SUS PARTES EL TRABAJO DE PARTICIÓN. INSCRIBASE LA PARTICIPACION Y ESTE FALLO EN LA OFICINA DE REGISTRO.	18/01/2023	
1100140 03 029 2017 01075 ✓	Ejecutivo Singular	JESUS FORERO CHAVEZ	RIGOBERTO HANS VERA MOLANO	Auto pone en conocimiento	18/01/2023	
1100140 03 029 2017 01183 ✓	Ejecutivo Singular	JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ	CARLOS AUGUSTO CASALLAS	Auto aprueba liquidación CRÉDITO	18/01/2023	
1100140 03 029 2018 00042 ✓	Ejecutivo Singular	JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ	DIANA MARCELA YEPES	Auto aprueba liquidación CRÉDITO	18/01/2023	
1100140 03 029 2018 00422 ✓	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OSCAR RONDON BEDOYA	Auto requiere A LA SIJIN POR SEGUNDA VEZ	18/01/2023	
1100140 03 029 2018 00521 ✓	Ejecutivo Singular	ASDAMAR LTDA	LABORATORIO OPTICO VIGOR	Auto aprueba liquidación CRÉDITO	18/01/2023	
1100140 03 029 2018 00825 ✓	Procesos Monitorios	HOSPITECNICA LTDA	I.P.S. ARCA SALUD S.A.S.	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO A LA ENTIDAD I.P.S. ARCA SALUD S.A.S.	18/01/2023	
1100140 03 029 2018 00886 ✓	Ejecutivo Singular	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	TERESA DE JESUS CASTAÑEDA	Auto concede recurso de apelación en efecto devolutivo	18/01/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00018	Sucesión	ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (Q.E.P.D)	ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (Q.E.P.D)	Auto requiere	18/01/2023	
1100140 03 029 2019 00337	Ejecutivo Singular	LUCY FONTECHA GONZALEZ	HECTOR ARMANDO PINILLA ROMERO	Auto aprueba liquidación COSTAS	18/01/2023	
1100140 03 029 2019 00397	Verbal	ELIAS OSPINA JARA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto requiere	18/01/2023	
1100140 03 029 2019 00620	Verbal	LUIS ERNESTO LEE LEE	LUZ DARY PEÑA MARIN	Auto pone en conocimiento DEL TRABAJO DEL PERITO. SE PONE EN CONOCIMIENTO AL DEMANDANTE POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS.	18/01/2023	
1100140 03 029 2019 00685	Verbal	JERSOL COCA PEÑA	ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA	Auto resuelve Solicitud	18/01/2023	
1100140 03 029 2019 00685	Verbal	JERSOL COCA PEÑA	ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA	Auto pone en conocimiento INCLUIR FOTOS EN LA VALLA REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS	18/01/2023	
1100140 03 029 2019 00685	Verbal	JERSOL COCA PEÑA	ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA	Auto nombra Curador	18/01/2023	
1100140 03 029 2019 00812	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES ARITUR LTDA	TRANSPORTES SIBARIA	Auto reconoce personería	18/01/2023	
1100140 03 029 2019 00812	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES ARITUR LTDA	TRANSPORTES SIBARIA	Auto resuelve Solicitud	18/01/2023	
1100140 03 029 2019 00894	Verbal	DORA ROCIO MAYORGA CALDERON	VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA VISOCOL LTDA	Auto pone en conocimiento	18/01/2023	
1100140 03 029 2019 00894	Verbal	DORA ROCIO MAYORGA CALDERON	VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA VISOCOL LTDA	Auto resuelve sustitución poder	18/01/2023	
1100140 03 029 2019 00986	Sucesión	RAUL VARGAS CASTAÑEDA	RAUL VARGAS CASTAÑEDA	Auto pone en conocimiento	18/01/2023	
1100140 03 029 2020 00054	Ejecutivo Singular	BENEMOTORS S.A.	TRANSPORTES J.P S.A.S	Auto pone en conocimiento ACTUALIZAR OFICIO	18/01/2023	
1100140 03 029 2020 00097	Verbal	JHON JAIR VILLEGAS GUERRERO	OLGA ANDREA VILLARRAGA MORENO	Auto resuelve Solicitud	18/01/2023	
1100140 03 030 2010 00117	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS RUIZ GONZALEZ	GLORIA TEDDY ANTURI DE TOVAR	Auto reconoce personería	18/01/2023	
1100140 03 030 2010 00117	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS RUIZ GONZALEZ	GLORIA TEDDY ANTURI DE TOVAR	Auto obedécese y cúmplase	18/01/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 077 2018 00720 ✓	Ejecutivo Singular	SERFELIN S.A.	MARCELO GORDILLO PRADA	Auto resuelve Solicitud	18/01/2023	
1100140 03 077 2018 00720 ✓	Ejecutivo Singular	SERFELIN S.A.	MARCELO GORDILLO PRADA	Auto pone en conocimiento INFORME DE TITULOS	18/01/2023	
1100140 03 077 2018 00994 ✓	Verbal	PABLO ENRIQUE MUÑOZ VILLATE	LUIS JORGE RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)	Auto pone en conocimiento	18/01/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/01/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL

Magistrado Ponente: Iván Darío Zuluaga Cardona

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	Gloria Esperanza Ruiz Tovar
Accionado	- Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá - Alcaldía Local e Inspección de Policía de Engativá.
Vinculados	- Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, - Procuraduría General de la Nación - Fiscalía General de la Nación - María Victoria López Medina
Radicado	110013103 042 2022 00416 01
Instancia	Segunda
Asunto	Confirma sentencia

Discutido y aprobado en Sala de Decisión de 19 de diciembre de 2022

Se decide la impugnación propuesta por los accionantes contra la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2022¹ por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, en el asunto en referencia.

I. ANTECEDENTES

1. Gloria Esperanza Ruiz Tovar, instauró acción de tutela en contra del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, Alcaldía Local e Inspección de Policía de Engativá, Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación y la señora María Victoria López, en procura del amparo a sus derechos fundamentales al debido proceso, que considera trasgredidos dentro del proceso ejecutivo singular con radicado número 11001403 030 2010 00117 00, a cargo del Juzgado 29 Civil Municipal.

2. Como fundamento de sus pretensiones, indicó que en el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá cursó proceso ejecutivo 2010 117 00, en el que su padre fungió como demandante.

Agregó que el proceso ejecutivo finalizó por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de medidas cautelares, toda vez que la demandada dio en dación en pago el inmueble identificado con folio de matrícula número 50C-1039394, sin embargo, la señora María Victoria López alegó ser poseedora del referido bien, por lo que interpuso recurso de reposición y de apelación contra esa decisión.

Afirmó que dichos recursos fueron negados, por lo que ella inició incidente de posesión que tampoco prosperó.

Por último, precisó que lo ordenado por el Juzgado accionado desconoce su posesión pacífica y quieta que data de hace 10 años².

3. Admitida la acción constitucional, se ofició a las accionadas y vinculadas para que dentro del término de un (1) día se pronunciaran respecto de los hechos que dieron origen a la presente acción³.

4. Respuestas allegadas:

4.1. La Alcaldía Local de Engativá solicitó su desvinculación al considerar improcedente la acción, pues no existe vulneración de los derechos fundamentales de la actora por parte de esa Entidad, toda vez que se limita al cumplimiento de una orden judicial, configurándose una falta de legitimación en la causa por pasiva⁴.

4.2 El Juzgado 29 Civil Municipal, adujo que ante ese estrado judicial le fue asignado el asunto el 23 de octubre de 2019, por distribución de expedientes, ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

² Archivo 0001 Cuaderno Juzgado 01Cuaderno 01

³ Archivo 0004

Refirió que el asunto inicialmente fue conocido por el Juzgado 30 Civil Municipal, autoridad que declaró terminado el proceso por pago total de la obligación en auto del 15 de abril de 2013.

Indicó que, en auto del 03 de diciembre de 2019, se comisionó a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para efectuar la entrega del inmueble que fue embargado y secuestrado dentro de esa lid.

El 15 de octubre de 2021, se actualizó el despacho comisorio y ante la inercia de la parte interesada en tramitarlo, en proveído del 18 de octubre de 2022, se requirió al interesado para que se aclarara a quien debe hacerse la entrega del predio, teniendo en cuenta la decisión del 15 de mayo de 2014.

Mencionó que el apoderado de la incidentante María Victoria López Medina, manifestó que al momento de adelantarse la diligencia de secuestro aquella ostentaba la calidad de arrendataria.

Finalmente, manifestó que para concretar la entrega definitiva, y como la incidentante mostró interés, se comisionó al Alcalde Local o Inspector de Policía de la zona, para que el predio fuera entregado a María Victoria López Medina.⁵

4.3 La Fiscalía General de la Nación, manifestó que consultó el sistema SPOA y que la noticia criminal número 110016000050202240945 fue asignada a su despacho el 25 de octubre de 2022 y dentro de las personas denunciadas por fraude procesal se encuentra María Victoria López Medina.

Agregó que ante la cantidad de procesos asignados a su despacho, la noticia criminal no ha sido revisada ni objeto de impulso procesal, por lo que no es posible emitir concepto⁶.

4.4 El Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá solicitó la desvinculación de su despacho por falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que la promotora de la acción, no formuló queja en contra de ese estrado judicial⁷.

⁵ Archivo 009 Anexos, archivo 0004 Cuaderno Juzgado

⁶ Archivo 0010

4.5 La Procuraduría General de la Nación, señaló la improcedencia de la acción de tutela ante la inexistencia de una vulneración a los derechos fundamentales de la gestora y solicitó que no se endilgue ningún tipo de responsabilidad⁸.

5. Los demás vinculados guardaron silencio.

6. En sentencia del 10 de noviembre de 2022, el *a quo* denegó el amparo por improcedente, al verificar que la tutela carece del requisito de subsidiariedad, puesto que la gestora judicial no acreditó haber agotado todos los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial.

Encontró que las decisiones adelantadas dentro del proceso se sustentan en la normativa aplicable al caso concreto y no son producto del capricho del Juez de conocimiento, y las consideró razonables⁹.

7. Inconforme, la accionante rebatió el fallo de primer grado con fines de revocatoria, reiteró lo expuesto en el escrito de tutela, y destacó que el proceso 2010-00117 terminó porque se entregó el inmueble ubicado en la carrera 112 B No 75D-14 Barrio Villas de Granada en dación en pago por parte de la demandada.

Insistió en que María Victoria López Medina nunca ha sido poseedora del inmueble, pues su padre -Juan Carlos Ruiz González- lo recibió de manos de la demandada.

Agregó que lo actuado por la Alcaldesa es una vía de hecho, porque fue asaltada en su buena fe, debido a que el predio no fue entregado a la gestora, sino a María López Medina, quien no es poseedora del inmueble.

II. CONSIDERACIONES

1. Desde ahora se advierte que la decisión por la cual el juez de tutela de primera instancia denegó el amparo rogado será refrendada, como se pasa a explicar.

⁸ Archivo 0012

2. En el particular se tiene como eje de la controversia que la accionante acudió a la jurisdicción constitucional en procura del amparo a los derechos fundamentales que considera vulnerados ante las actuaciones adelantadas dentro del proceso 110014003 030 2020 00117 00 de Juan Carlos Ruiz González contra Gloria Teddy Anturi de Tovar a cargo del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, frente a la comisión extendida a la Alcaldía Local o Juzgados de Pequeñas Causas para la entrega del inmueble que fue objeto de embargo y secuestro dentro de la actuación mencionada.

3. Se recuerda que el mecanismo de protección constitucional resulta improcedente para efectos de revisar decisiones judiciales, entre otras razones, porque ello implicaría cercenar los principios de autonomía, desconcentración e independencia funcional de los administradores de justicia, reconocidos por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política¹⁰.

No obstante, ha dicho la jurisprudencia constitucional¹¹ que, cuando la legalidad de la decisión judicial es solamente aparente, el amparo se viabiliza de manera excepcional, siempre y cuando se cumplan las causales generales¹² y especiales¹³ de procedencia de la tutela contra providencias judiciales.

4. Para la Sala de Decisión, no se satisface el requisito de subsidiariedad¹⁴ propio de este mecanismo, al no haber agotado la interesada los mecanismos judiciales para que se reconozca su posesión¹⁵, es decir, lo procedente es acudir al

¹⁰ Así, lo ha dejado sentado la Corte Constitucional, entre otras decisiones, en las sentencias T-489 de 2006, T-751 de 2004, T-449 de 2004, T-1143 de 2003, T-960 de 2003, T-639 de 2003, SU-159 de 2002, T-546 de 2002, T-260 de 1999, SU-542 de 1999 y T-814 de 1999

¹¹ Cfr. Corte Constitucional, sentencia SU090 de 2018.

¹² Causales genéricas: i) que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional; ii) que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable; iii) que se cumpla el requisito de la inmediatez; iv) cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora; v) que no se trate de sentencias de tutela.

¹³ Causales específicas: que se acredite tan siquiera uno de los siguientes defectos: i) orgánico, ii) procedimental (absoluto o por exceso ritual manifiesto); iii) fáctico; iv) sustantivo; v) error inducido; vi) decisión judicial sin motivación; vii) desconocimiento del precedente; y ix) violación directa de la constitución.

¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-396 de 2014. MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

"(...) que la subsidiariedad se deriva del carácter excepcional, preferente y sumario que tiene la acción de tutela, el cual le impone al ciudadano la obligación de acudir a los otros mecanismos antes de invocar la protección de los derechos fundamentales a través del amparo constitucional, la Corte ha indicado que los conflictos jurídicos relacionados con los derechos fundamentales deben ser en principio resueltos por las vías ordinarias y solo en casos excepcionales a través de la acción de tutela. (...)"

¹⁵ Archivo 29, carpeta 03, expediente verbal remitido.

juez natural para que aquel decida sobre el derecho que alega tener sobre el inmueble que fue objeto de cautela.

Incluso, el haber sido reconocida como sucesora procesal del demandante dentro del proceso ejecutivo¹⁶, puede acudir directamente al Juez de conocimiento para que este reconsidere lo decidido frente a quien debe hacerse la entrega del bien¹⁷, una vez se resuelva lo pertinente, se activaran los recursos legales para controvertir esa decisión¹⁸.

Para el particular, es claro que, al acudir directamente al Juez Constitucional sin haber agotado los recursos o acciones pertinentes para proteger su derecho de posesión, acceder a un estudio de fondo, sería ir en contra del carácter residual de la acción y tornar esta vía como paralela a la instancia ordinaria que viene conociendo del litigio.

Ahora bien, la gestora expuso circunstancias que han afectado sus intereses; sin embargo, estas no pueden llevar a saltar un trámite reglado como el antes anotado, más aún, cuando recae sobre la definición de quién estaría a cargo.

5. Sumado a lo anterior, no se alegó ni probó siquiera de forma sumaria la ocurrencia de un perjuicio irremediable que pueda configurarse de los aspectos procesales relatados y que puedan surgir de obedecer lo que la decisión señala; por lo que no puede calificarse como arbitraria o irrazonable una resolución judicial cuyo examen de fondo no fue habilitado sin haber agotado otros mecanismos y que no denota un daño incontenible por otro medio para quien la impulsa.

6. De conformidad con lo discurrido, se confirmará la sentencia, conforme se advirtió al inicio de estas consideraciones.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala Séptima Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

¹⁶ Folio 12 nulidad, expediente Juzgado 29 Civil Municipal

¹⁷ Folio 190 PDF Cuaderno 07 expediente Juzgado 29 Civil Municipal

¹⁸ *Bajo ese contexto, resulta prematuro reclamar un pronunciamiento del juez constitucional, pues éste no puede arrogarse anticipadamente facultades que no le corresponden, no siendo la acción de tutela una instancia paralela a otras actuaciones, por la cual se adopten decisiones que subalternen al funcionario combatiente.* Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia STC3061-2022. MP.

III. RESUELVE

Primero. Confirmar la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2022, por el Juzgado 42 Civil del Circuito, conforme a las motivaciones extendidas.

Segundo. Comunicar la presente decisión a los intervinientes por el medio más expedito.

Tercero. Remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión si este fallo no fuere impugnado.

Notifíquese

Los Magistrados¹⁹,

IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

Firmado Por:

Ivan Dario Zuluaga Cardona

Magistrado

Sala 010 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

371

Manuel Alfonso Zamudio Mora
Magistrado
Sala 005 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Magistrado
Sala 014 Despacho Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac58c19ae2efcb01d404ab21e060c74cff749b154505d3a6c44de007aec5faf**

Documento generado en 19/12/2022 04:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONFIRMA FALLO // TUTELA RADICADO NUMERO 042 2022 00416 // DR IVAN DARIO ZULUAGA

Despacho 00 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá D.C.
<des00sctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/12/2022 9:20 PM

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Notificaciones Judiciales <notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co>;Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>;notificacionesjudiciales@engativa.gov.co <notificacionesjudiciales@engativa.gov.co>;glorirui12@hotmail.com <glorirui12@hotmail.com>;nicolascarmelo1@hotmail.com <nicolascarmelo1@hotmail.com>;Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR LEER TODA LA INFORMACIÓN DEL CORREO

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO

ntssctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

BOGOTÁ D.C. 19 DE DICIEMBRE DE 2022

OFICIO O.P.T. 7938

SEÑORES

GLORIA ESPERANZA RUIZ TOVAR

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ALCALDÍA LOCAL E INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ENGATIVÁ.

VINCULADOS

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

PROCESO N°110013103 042 2022 00416 01

DE: GLORIA ESPERANZA RUIZ TOVAR

CONTRA : JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - ALCALDÍA LOCAL E INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ENGATIVÁ. VINCULADOS - JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

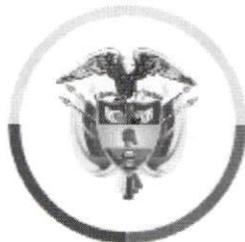
DE BOGOTÁ, - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

Me permito notificar a Usted, **FALLO** del (19) de **DICIEMBRE** de DOS MIL VEINTIDOS (2022), proferida por el H. Magistrado (a) **IVAN DARIO ZULUAGA, CONFIRMANDO** la decisión dentro de la acción de tutela.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUERRERO LINARES
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje, así como de los archivos adjuntos y archivos compartidos si los hay, al correo electrónico antes señalado
ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO: **1 ENE 2023**
HOY

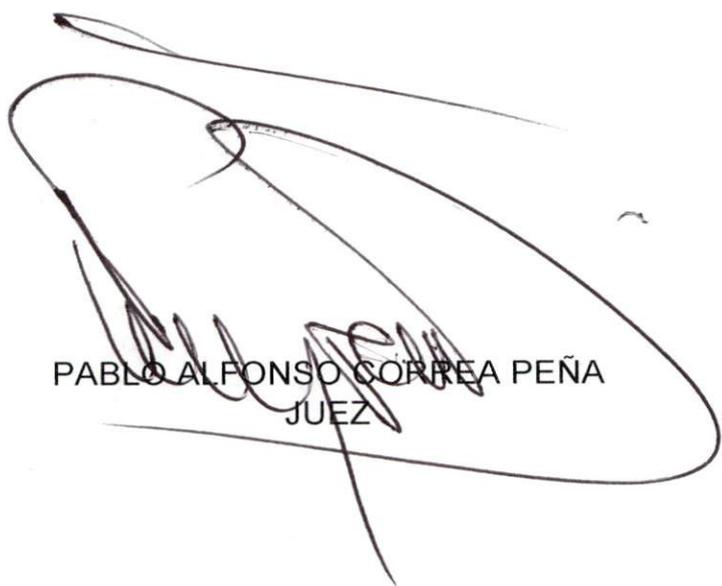


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2010-00117

Se reconoce personería a la Dra ANGELICA ESTEFANIA CASTAÑEDA ESCOBAR como apoderada dela parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (3)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2010-00117

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá, que CONFIRMÓ la sentencia proferida el 10 de noviembre del 2022 preferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá.

Escanéese dicha decisión.

NOTIFÍQUESE (3)

A large, handwritten signature in dark ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'PABLO ALFONSO CORREA PEÑA'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

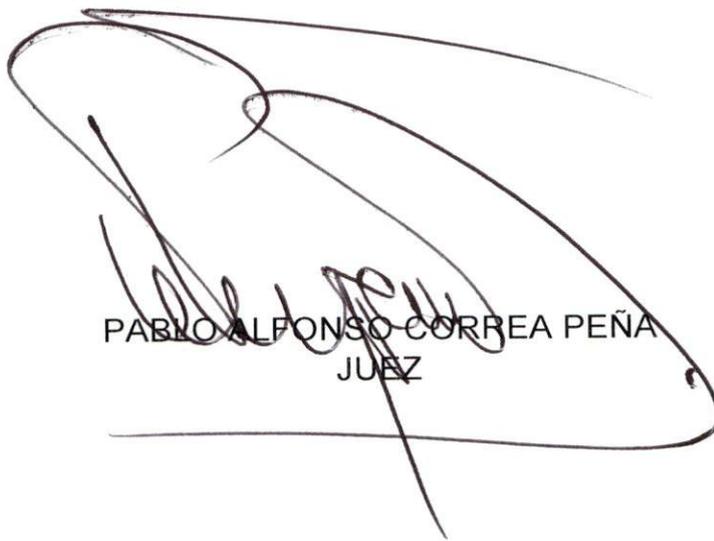
376

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2010-00117

En atención al escrito que antecede, por secretaria remita expediente digitalizado tal y como lo solicita la Fiscalía General de la Nacional.

CUMPLASE, (3)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RE: SOLICITUD INFORMACION AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/01/2023 11:05 AM

Para: Auxiliares Justicia Centro Servicios Administrativos Jurisdiccionales - Bogotá D.C.
<auxiliaresjusticiabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****De:** Auxiliares Justicia Centro Servicios Administrativos Jurisdiccionales - Bogotá D.C.

<auxiliaresjusticiabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 9:20 a. m.**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: SOLICITUD INFORMACION AUXILIAR DE LA JUSTICIA

DESAJ22-CS-657

Bogotá, D.C., 20 de diciembre de 2022

Doctora

MARIA DEL PILAR VELEZ R.

Secretaria Juzgado 29 Civil Municipal

Ciudad

Asunto: Oficio 4124

Ejecutivo Singular De Menor Cuantía No. 110014003029-2012-00983-00

Iniciado Por Diana Consuelo Gómez Mejía C.C. 51.744.534

contra Ricardo Pinzón Velandía C.C. 80.394.953

Respetada doctora María del Pilar,

En atención a su oficio del asunto recibido en esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, vía correo electrónico, por medio del cual solicita:

*" De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 18 de noviembre de 2022, dispuso oficiarle a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial y para que obre dentro del proceso anotado en la referencia, si el secuestre sociedad 'SERVICIO INTEGRAL DE GESTIONES S.A.S., correo electrónico: serviciointegraldegestiones@gmail.com, identificado con Nit. 900.577.888, hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia y si ha sido objeto de sanción alguna."*Atentamente le comunico que revisado el aplicativo de auxiliares de la justicia se evidencia que la Sociedad *SERVICIO INTEGRAL DE GESTIONES S.A.S* con Nit 900577888, integró la lista de Auxiliares de la Justicia desde el 01 de abril de 2013, en el oficio de Secuestre, para la ciudad de Bogotá en los siguientes periodos:

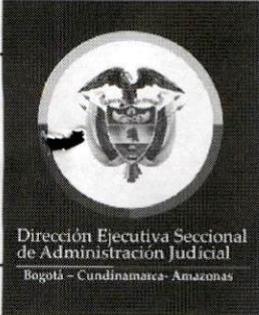
Oficio	Fecha de inicio de	Fecha fin de licencia

	licencia	
Secuestre	01/04/2013	31/03/2014
Secuestre	01/04/2014	31/03/2015
Secuestre	01/04/2015	31/03/2016
Secuestre	01/04/2016	31/03/2017

304

Que registra una sanción de exclusión impuesta por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2017 dentro del proceso No. 2013-294.

Cordialmente,



DesajC
DesajBCA

Auxiliares de la justicia

Centro Servicios Administrativos Jurisdiccionales - Bogotá D.C.

3532666 Ext: 6121 | auxiliaresjusticiabta@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

De: Auxiliares Justicia Centro Servicios Administrativos Jurisdiccionales - Bogotá D.C.

<auxiliaresjusticiabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 20 de diciembre de 2022 15:53

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD INFORMACION AUXILIAR DE LA JUSTICIA

DESAJ22-CS-657

Bogotá, D.C., 20 de diciembre de 2022

Doctora

MARIA DEL PILAR VELEZ R.

Secretaria Juzgado 29 Civil Municipal
Ciudad

Asunto: Oficio 4124

Ejecutivo Singular De Menor Cuantía No. 110014003029-2012-00983-00

Iniciado Por Diana Consuelo Gómez Mejía C.C. 51.744.534

contra Ricardo Pinzón Velandía C.C. 80.394.953

Respetada doctora María del Pilar,

En atención a su oficio del asunto recibido en esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, vía correo electrónico, por medio del cual solicita:

“ De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 18 de noviembre de 2022, dispuso oficialarle a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial y para que obre dentro del proceso anotado en la referencia, si el secuestre sociedad SERVICIO INTEGRAL DE GESTIONES S.A.S., correo electrónico: serviciointegraldegestiones@gmail.com, identificado con Nit. 900.577.888, hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia y si ha sido objeto de sanción alguna.”

Atentamente le comunico que revisado el aplicativo de auxiliares de la justicia se evidencia que la Sociedad *SERVICIO INTEGRAL DE GESTIONES S.A.S* con Nit 900577888, integró la lista de

Auxiliares de la Justicia desde el 01 de abril de 2013, en el oficio de Secuestre, para la ciudad de Bogotá en los siguientes periodos:

Oficio	Fecha de inicio de licencia	Fecha fin de licencia
Secuestre	01/04/2013	31/03/2014
Secuestre	01/04/2014	31/03/2015
Secuestre	01/04/2015	31/03/2016
Secuestre	01/04/2016	31/03/2017

Que registra una sanción de exclusión impuesta por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2017 dentro del proceso No. 2013-294.

Cordialmente,



Auxiliares de la justicia

Centro Servicios Administrativos Jurisdiccionales - Bogotá D.C.

3532666 Ext: 6121 | auxiliaresjusticiabta@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

DesajC

DesajBCA

El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

De: Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 17 de diciembre de 2022 0:49

Para: Auxiliares Justicia Centro Servicios Administrativos Jurisdiccionales - Bogotá D.C. <auxiliaresjusticiabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Su solicitud se remite por Competencia a la dependencia de Auxiliares de la Justicia para el respectivo trámite.

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 16 de diciembre de 2022 4:24 p. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD AUXILIAR DE LA JUSTICIA

BOGOTÁ, D.C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2012-00983-00 INICIADO POR DIANA CONSUELO GÓMEZ MEJÍA C.C. 51.744.534 contra RICARDO PINZÓN VELANDÍA C.C. 80.394.953.

Señores
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

306

CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 18 de noviembre de 2022, dispuso oficiarle a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial y para que obre dentro del proceso anotado en la referencia, si el secuestre sociedad SERVICIO INTEGRAL DE GESTIONES S.A.S., correo electrónico: serviciointegraldegestiones@gmail.com, identificado con Nit. 900.577.888, hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia y si ha sido objeto de sanción alguna.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTA: AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO Y REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORIGINAL DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO.



HOY Dónde se encuentran los autos
(2)

307

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

2012-0983

Se le itera al señor apoderado que, la cancelación de la matrícula del vehículo que menciona, es trámite a adelantar ante la autoridad de tránsito respectiva, dado que este despacho no cuenta con competencia legal para así disponerlo.

Respecto del requerimiento al secuestro, se le pone en conocimiento la respuesta que remitió el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

2015-0380

De los inventarios y Avalúos debidamente actualizados, y en aplicación del Art. 567 del Código General del Proceso. Se corre traslado a los intervinientes por el término de diez días para las observaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape. The signature is written over the printed name and title of the judge.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

319

VICTOR MANUEL MAHECHA MORENO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE

SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. _____ S. _____ D.

REF: PROCESO No 2015 00380 01
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: ANDREA USSA HERRERA
DEMANDADO: BANCO HELM BANK Y OTROS
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN INVENTARIO DE BIENES Y OTRO.

VICTOR MANUEL MAHECHA MORENO, obrando en calidad de liquidador en el proceso de la referencia, al señor Juez con el acostumbrado respeto, procedo a dar cumplimiento al auto de fecha 26 de Octubre de 2022 que ordena realizar la actualización de inventario de bienes, la cual hago en los siguientes términos:

1-INVENTARIO

1-1 Bienes muebles
Automóvil Marca – Línea PEUGEOT- 207 CC
 Clase - Automóvil
 Modelo- 2012
 Uso - Particular
 Cilindraje- 1598
 PLACA - RML 556
 Propietaria ANDREA USSA HERRERA CC 52057031
 AVALÚO \$ 15.000.000.00

SON: QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

1-2 No posee bienes inmuebles

TOTAL INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES.....\$15.000.000.00
Son QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.

PROPUESTA DE PAGO

La demandante por intermedio de su apoderado plantea la siguiente forma de pago:

“ Se adjudique el CIEN POR CIENTO (100%) al BANCO DE COLOMBIA que tiene ignorado el vehículo y se trata de un crédito de segunda clase “

300

RELACIÓN DEFINITIVA DE ACREEDORES Y CLASIFICACIÓN DE CREDITOS

NOMBREACREEDOR	DIRECCIÓN	VALOR	%	CLASE
BANCO DAVIVIENDAS.A	Av. El dorado No 68-B-85 P2 Bogotá.	\$134.428.415.00	61.74%	5
JUAN CAMILO RAMIREZ	Transversal 6ª No 3-95 torre 6 La Calera (Cundinamarca)	\$ 5.000.000.00	2.30%	5
MOVISTAR S.A. hoy COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.P BIC	TV.60 No 114 A-55 Bogotá D.C.	\$ 450.000.00	0.21%	5
RIPLEY LIQUIDADA. RIPLEY COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A (matrícula cancelada por liquidación)	N/A	\$ 4.000.000.00	1.84%	5
BANCOLOMBIA Hoy BANCOLOMBIA S.A.	Cra 48 No 26-85 AV.INDUSTRIALES MEDELLIN (Antioquia)	\$ 25.404.638.00	11.67%	2
BANCO HELM BANK Hoy ITAÚ CORPABANCA COLOMBIA S.A SIGLAS: ITAÚ, BANCO CORPABANCA O CORPBANCA	CRA 7 No 99-53 BOGOTA D.C.	\$ 44.848.039.00	20.60%	5
GNB SUDAMERIS	Cra 7 No 75-85 BOGOTA D.C	\$ 600.000.00	0.28%	5

VICTOR MANUEL MAHECHA MORENO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE

32

GNB SUDAMERIS \$3.000.000.00 1.38%

TOTALES:

TOTAL CAPITAL ADEUDADO \$217.731,09200 100%

En la anterior forma doy cumplimiento a su último proveído.

Señor Juez, atentamente,



VÍCTOR MANUEL MAHECHA MORENO C.C. 19.088.337 Bogotá
C.C. 19.088.337
T.P. 29.072 del C.S. de la J.

RE: RADICADO 11001400302920150038001

17 NOV 2022

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: manolmah

☺ 🗨️ 📧 ⏪ ⏩ ...

Jue 17/11/2022 3:24 PM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA CORTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Victor Manuel Mahecha Moreno <manolmah@hotmail.com>
Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 2:57 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO 11001400302920150038001

Buenas tardes. Me permito allegar escrito de INVENTARIOS ACTUALIZADOS y propuesta de pago en mi calidad de liquidador en el proceso del rubro. GRACIAS

Atentamente,

VICTOR MANUEL MAHECHA MORENO
C.C. 19.088.337
T.P. 29.072 DEL C.S. de la J.

Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 29 NOV 2022



4

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

2016-0446

La secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo que el Art. 567 del Código General del Proceso dispone, esto respecto de las observaciones que ha presentado el señor apoderado del Bancolombia S.,A., al trabajo de inventarios y avalúos allegados por la señora liquidadora.

Remítase el link para consulta del proceso.

CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape. The signature appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

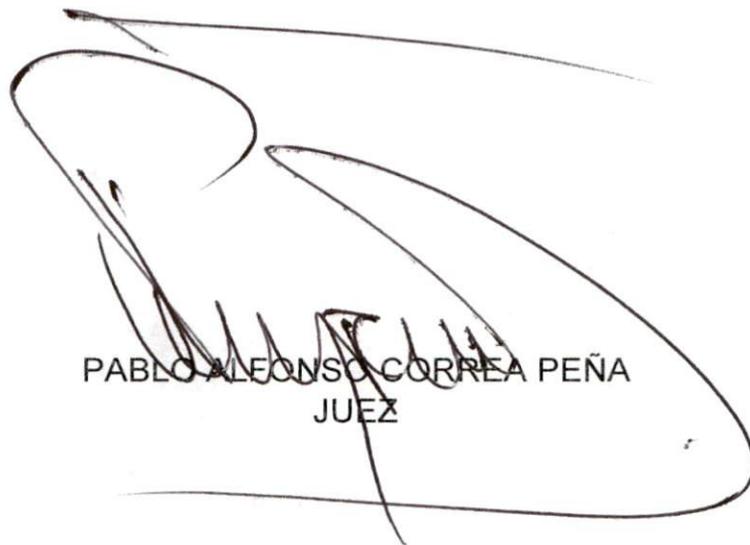
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2016-00680

La secretaria adelante las gestiones pertinentes para incluir el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal y como se ordenó en auto de fecha 10 de noviembre del 2022.

CUMPLASE,



PABLO ALEONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

2017-0324

Para resolver sobre la entrega de los títulos de depósito judicial a quien corresponda, el despacho hace las siguientes previsiones.

Aprobado que fue el remate del vehículo cobijado con medida cautelar, deviene, según el numeral 7 del Art. 455 procesal, la entrega de los dineros que la almoneda hubiere dejado en el proceso, bajo el siguiente orden.

Al ejecutante hasta el monto de las liquidaciones del crédito y las costas, acto procesal ya adelantado según se observa a foliatura, y al rematante, en tanto no este retenido por remanentes, los dineros que haya pagado por concepto de impuestos, servicios públicos, gastos de administración y de parqueo generados hasta la entrega del bien rematado, lo anterior dentro de los términos que la norma reseñada establece.

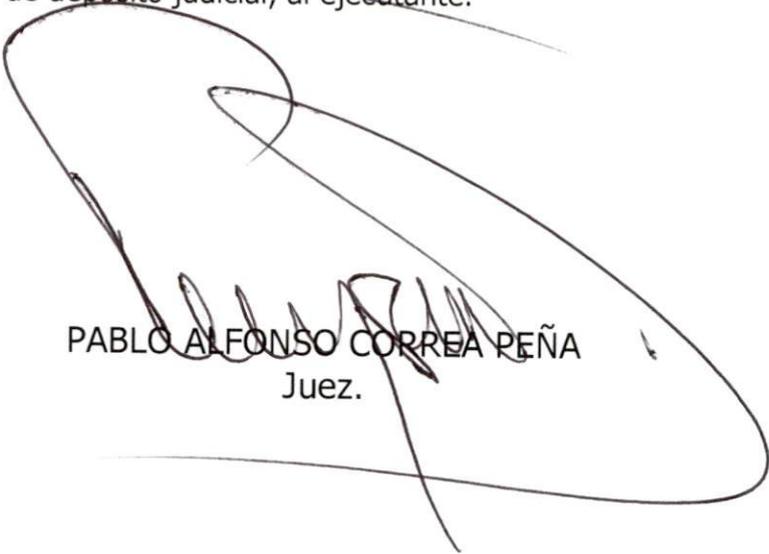
Con base en lo anterior, el expediente refleja que, en auto del 17 de septiembre de 2019 se aprobaron las liquidaciones de crédito y costas; que la entrega del bien rematado se dio el 8 de septiembre de 2022, los recibos de pago de impuesto vehicular muestran que su pago se efectuó el 21 de septiembre del año anterior, y el pago del parqueadero, el mismo 8 de septiembre.

La suma de los conceptos anteriores arroja un total de \$18.702.976, suma que, en aplicación de la norma procesal habrá de ser entregada al rematante, y el excedente al ejecutante como pagos parciales del crédito que cobra.

Por lo anterior se dispone:

Al rematante, entréguese la suma de \$18.702.976, y el excedente, según el informe de títulos de depósito judicial, al ejecutante.

NOTIFÍQUESE.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

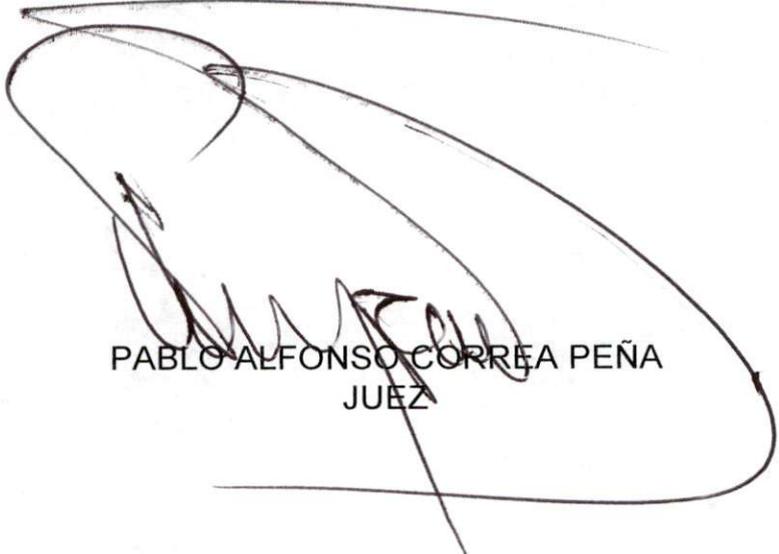
2017-00494

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en los folios No 17 del presente expediente, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de **\$8.821.583.00**

Por otro lado, Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

247

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2017-00943

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR: la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto de la obligación No 28427 tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante.
2. Respecto de la obligación No 30200 continua el trámite hasta tanto el apoderado de la parte demandante lo comuniqué.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2017-00975

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

El proceso de partición dentro de la sucesión intestada del señor RUBEN ROMERO GONZALEZ, se tramitó con el lleno de los requisitos legales, ordenándose oportunamente el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., e igualmente la diligencia de inventarios y avalúos, y no aparece que se hayan otorgado capitulaciones, ni dejado testamento por parte de la causante.

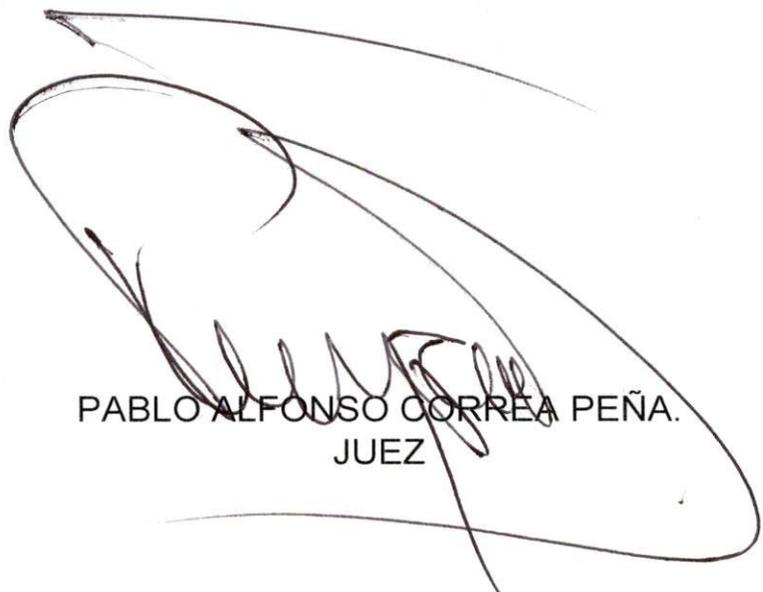
Presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos legales el trabajo de partición, no observa el Despacho causal de nulidad que pueda invalidar la actuación, ni tampoco fue objetada, por estar el referido trabajo de partición y/o adjudicación ajustado a derecho, procede a impartirle aprobación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, EL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley:

RESUELVE

1. **APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la sucesión de RUBEN ROMERO GONZALEZ.
2. **INSCRÍBASE** la partición y este fallo en la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS correspondiente mediante copia que expedirá la Secretaría a costa de la parte interesada
3. **PROTOCOLÍCESE** esta providencia en la Notaria respectiva, previa inscripción en la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.
4. **EXPÍDANSE**, copias auténticas de ésta sentencia y del trabajo de partición a los interesados, a costa de los mismos.

NOTIFÍQUESE.



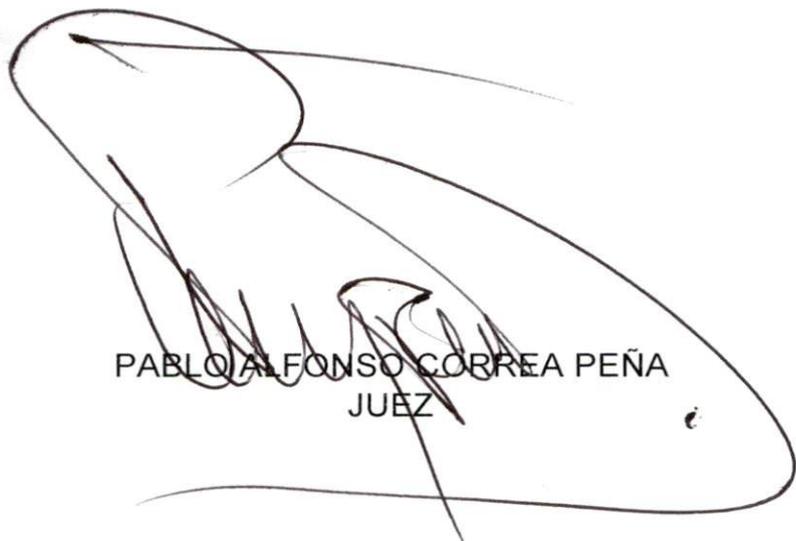
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2017-01075

En atención al escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que en el auto de fecha 06 de diciembre del 2022 mismo que aprueba la liquidación del crédito en su numeral segundo, menciona los valores correspondientes al capital más los intereses moratorios y los intereses corrientes.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de diciembre de Dos Mil veintidós (2022).

2017-01075

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

Por tanto, el Despacho Dispone:

- 1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 8.000.000,00	Capital	\$ 3.000.000,00
Total Capital	\$ 8.000.000,00	Total Capital	\$ 3.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 15.917.449,37	Total Interés Mora	\$ 5.737.388,80
Total a Pagar	\$ 23.917.449,37	Total a Pagar	\$ 8.737.388,80
Neto a Pagar	\$ 23.917.449,37	Neto a Pagar	\$ 8.737.388,80

- 2. En consecuencia, impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE en la suma de **\$24.7569.382,71 M/cte** correspondiente al capital más los intereses; en la suma de **\$9.129.028**, correspondiente al capital más los intereses.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

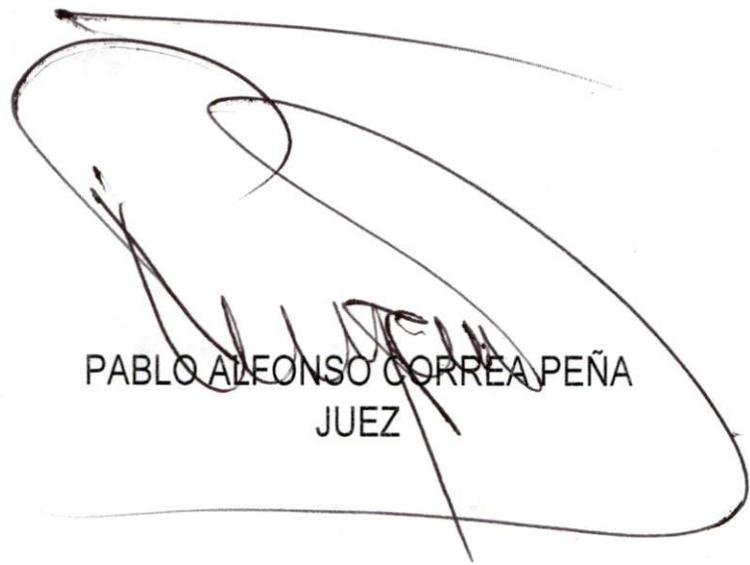
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2017-01183

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en los folios No 42 a 44 del presente expediente, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de **\$4.809.302,33**

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

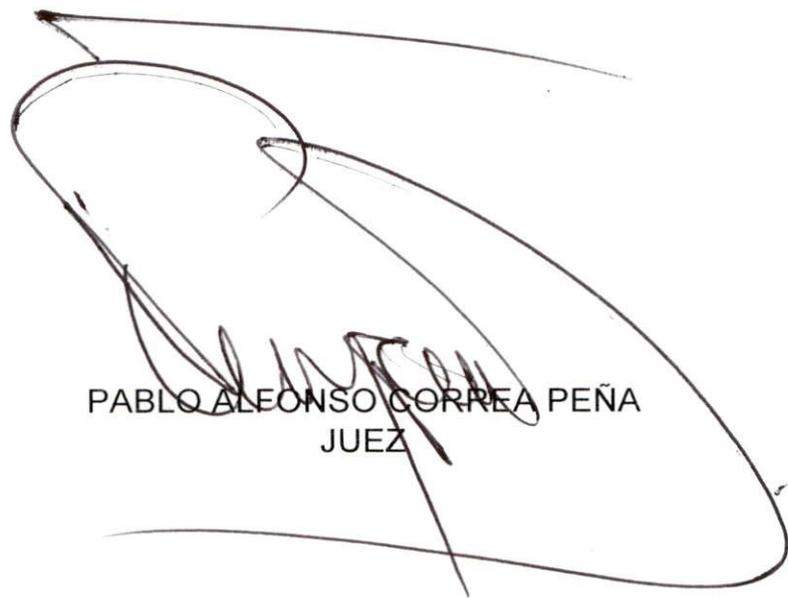
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2018-00042

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en los folios No 42 a 44 del presente expediente, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de **\$5.045.196,11**

Notifíquese,



PABLO ALEONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

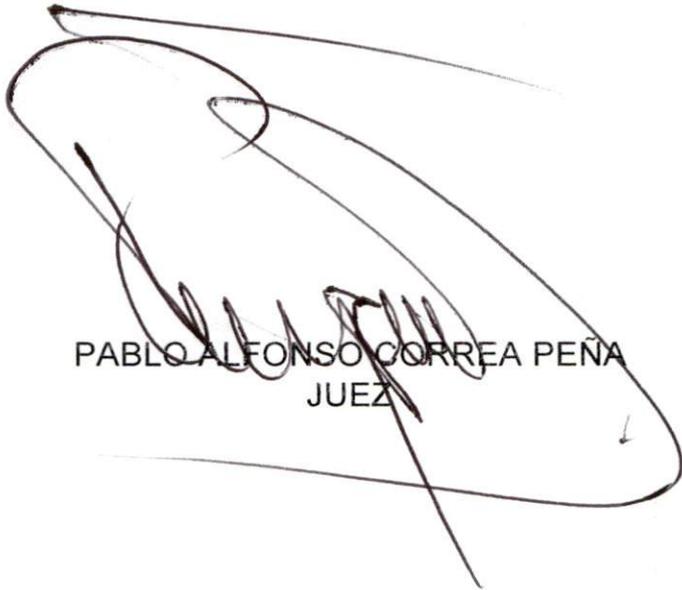
2018-00442

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere por segunda vez a la POLICIA NACIONAL SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho judicial el trámite impartido a los oficios No 044 de fecha 04 de febrero del 2021 y oficio No 1611 de fecha 07 de junio del 2022.

Remítase copia de los citados oficios para mayor ilustración.

La secretaria oficie y remita los mencionados autos a la entidad correspondiente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

77

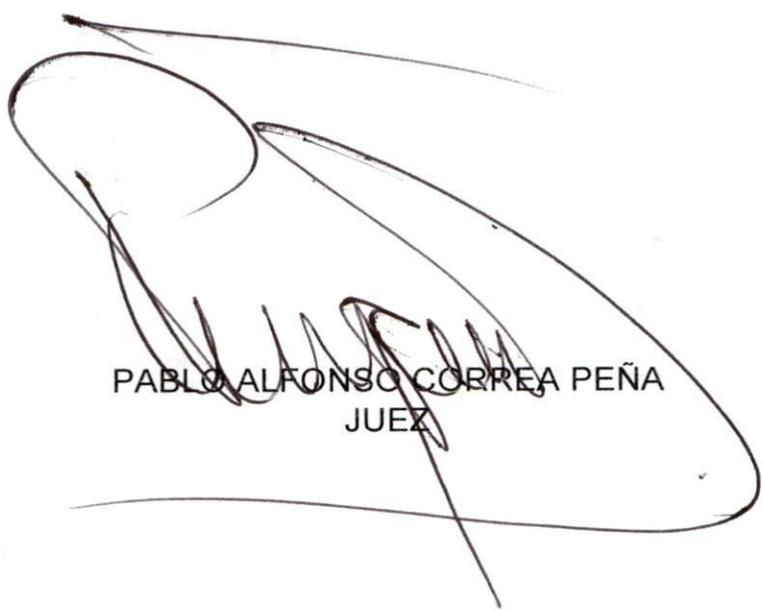
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2018-00521

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en los folios No 70 a 72 del presente expediente, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de **\$22.006.139,11**

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

104



Cerrar Sesión

ROL: CSJ AUTORIZA
 USUARIO: PCORREAN FIRMA ELECTRONICA
 CUENTA JUDICIAL: 110012041029
 DEPENDENCIA: 110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
 REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
 ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 FECHA ACTUAL: 28/06/2022 8:37:06 AM
 REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 23/06/2022 09:07:23 AM BOGOTA
 CAMBIO CLAVE: 07/06/2022 10:01:19
 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 28/06/2022 08:37:03 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
 110014003029
 20180072000

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado
 SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Publico
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO.
 HOY 5 JUL 2022



105



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA PCORREAN FIRMA ELECTRONICA
 ROL: CUENTA JUDICIAL: 110012041029
 DEPENDENCIA: 110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
 REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
 ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 FECHA ACTUAL: 28/06/2022 8:33:54 AM
 REGIONAL: BOGOTA
 ÚLTIMO INGRESO: 23/06/2022 09:07:23 AM
 CAMBIO CLAVE: 07/06/2022 10:01:19
 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/06/2022 08:33:49 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

3185601

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO. - 5 JUL 2022

POY

[Handwritten signature]
(2)

105

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00720

Se pone en conocimiento el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 8 JUL 2022	
La providencia anterior notificada por anotación:	
en Estado No. 34	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2018-00720

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista dé cumplimiento al inciso 4 del artículo 43 del Código Procesal.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

10

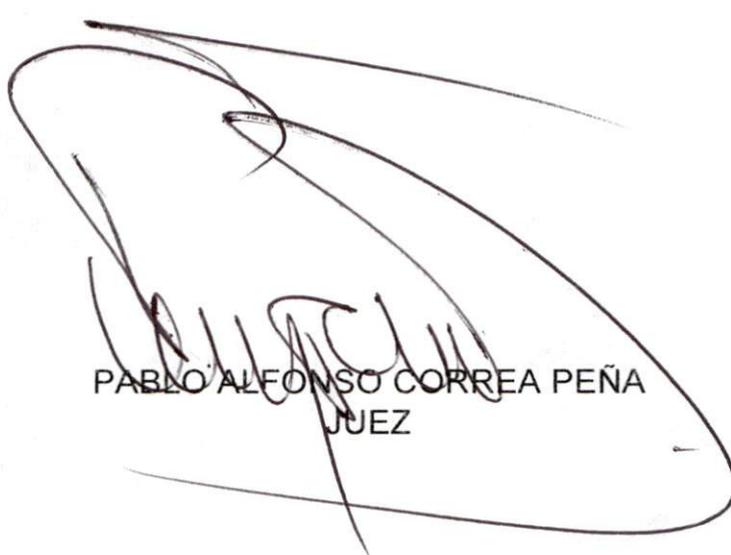
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2018-00825

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la entidad demandada I.P.S. ARCA SALUD S.A.S., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2018-00886

De acuerdo a la solicitud que antecede, CONCÉDASE el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO, contra la providencia de fecha 30 de noviembre de 2022.

Remítase el expediente digitalizado al Juez Civil Circuito por intermedio de la oficina Judicial –Reparto –vía virtual, para que conozca del recurso de alzada interpuesto en contra de la providencia en mención, que hizo el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SEÑOR DR.

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF=====PROCESO ORDINARIO DE PETERNENCIA.

DEMANDANTE====PABLO ENRIQUE MUÑOZ VILLATE.

DEMANDADOS ===HEREDEROS INTERMINADOS DE SEÑOR LUIS JORGE RODRÍGUEZ -Q.E.D.P.Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, QUE CREAN TENER UN MEJOR DERECHO SOBRE EL
INMUEBLE A PRESCRIBIR.

RAD=====2.018---994.

JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA MAYOR, ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CIVIL Y PROFESIONALMENTE CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.2.312.466 DEL GUAMO TOLIMA Y T.P.NO.40526 DEL C.S.J, Y ACTUANDO EN ESTE CASO COMO CURADOR AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS Y EMPLAZADOS EN ESTE, PROCESO, O, SEAN HEREDEROS IN DETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS JORGE RODRÍGUEZ ---Q.E.D.P.—Y DEMÁS HEREDEROS QUE SE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE A PRESCRIBIR, Y ENCONTRÁNDOME DENTRO DEL TÉRMINO PARA CONTESTAR ESTA DEMANDA, SE PUEDE DECIR EN LO RELATIVO A LAS PRETENCIONES, QUE:

PRETENSIONES

EN LO REFERENTE A LAS PRETENSIONES IMPETRADAS EN LA DEMANDA POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA Y OBIAMENTE MOTIVO DE DEMANDA ,POR EL DEMANDANTE, Y TODA VEZ QUE NO LAS CONOZCO, PUEDO MANIFESTAR QUE NI LAS ACOJO NI LAS NIEGO, EN CONSECUENCIA ME ATENGO A LAS RESULTAS DELPROCESO.

HECHOS

ACORDE A LO PRETENDIDO POR LA PARTE ACTORA EN SU DEMANDA Y MOTIVADAS CADA UNA DE ELLAS, ENTONCES SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRIMERO=====EN LO REFERENTE A LOS LINDEROS, ES VERDAD, MÁS SIN EMBARGO EN LO QUE HACE REFERENCIA A LA POSESIÓN QUIETA Y PACÍFICA , NO ME CONSTA.

SEGUNDO=====IGUALMENTE, NO ME CONSTA, HABRÁ HABR PROBARSE CON LOS TESTIMONIOS QUE SE RECIBIRÁN EN LA INSPECCIÓN OCULAR.

TERCERO=====NO, NO ME CONSTA, HABRÁ QUE PROBARSE.

CUARTO=====ELLO ES VERDAD, PUES ESTA PLENAMENTE PROBADO CON LOS RECIBOS OBRANTE AL PROCESO, ESTO EL PAGO DE LOS IMPUESTO PREDIALES DE LAS ANUALIDADES ALLI8 MENCIONADAS.

QUINTO=====ES VERDAD, ACORDE AL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO OBRANTE AL PROCESO.

SEXTO=====SE DEBE ACLARAR ESTE HECHO.

SEPTIMO=====ES VERDAD, SEGÚN REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN ALLAGADO AL EXPEDIENTE.

OCTAVCO=====EN LO PERTINENTE A ESTE HECHO, HABRÁ QUE ESPERAR A LO QUE RESULTE PROBADO Y LO QUE DIGA EN DEFINITIVA LA SENTENCIA EN FIRME.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LAS NORMAS APLICABLES A ESTE PROCESO, CONSIDERO DEBEN TENER PRIORIDAD, LAS ANUNCIADAS POR EL APODERADO EN LA DEMANDA Y LAS QUE EL DESPACHO CONSIDERE NECESARIAS APLICAR PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD PARA BENEFICIO DEL DEMANDANTE O DEMANDADO.

PRUEBAS

CON RESPECTO ESTADIO PROBATORIO CONSIDERO, DEBERÁN TENERSE EN CUENTA TODAS LA PRUEBAS APORTADAS POR EL APODERADO, LAS SOLICITADAS Y LAS QUE EL DESPACHO CONSIDERE NECESARIAS DECRETAR CON EL FIN DE ESTABLECER LA VERDAD.

NOTIFICACIONES

LAS RECIBIRÉ EN LA SECRETARÍA DE SU DESPACHO, O MI CORREO ELECTRÓNICO HERNANACOSTAPINEDA@GMAIL.COM , O AL TEL..3114890864 O EN MI OF-UBICADA EN LA AV JIMÉNEZ NO-4-49 OF. 907 DE BOGOTÁ D.C.

DEL SEÑOR JUEZ, CON RESPETO,

ATTE,

JOSE HERNAN ACOSTA PINEDA

C.C.NO.2.312.466 DEL GUAMO TOLIMA

T.P.NO/40526 DEL C.S.J

Comparto 'Documento (70)' contigo

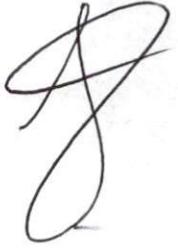
21 NOV 2022

hernanacosta Acosta <hernanacostapineda@gmail.com>

Lun 21/11/2022 11:32 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Agradezco gentil atención



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
FIRMADO EN LA FECHA Y PASA AL
LLEPACHO. 16 ENE 2023
HOY _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2018-00994

En cuenta la contestación de la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem en representación de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

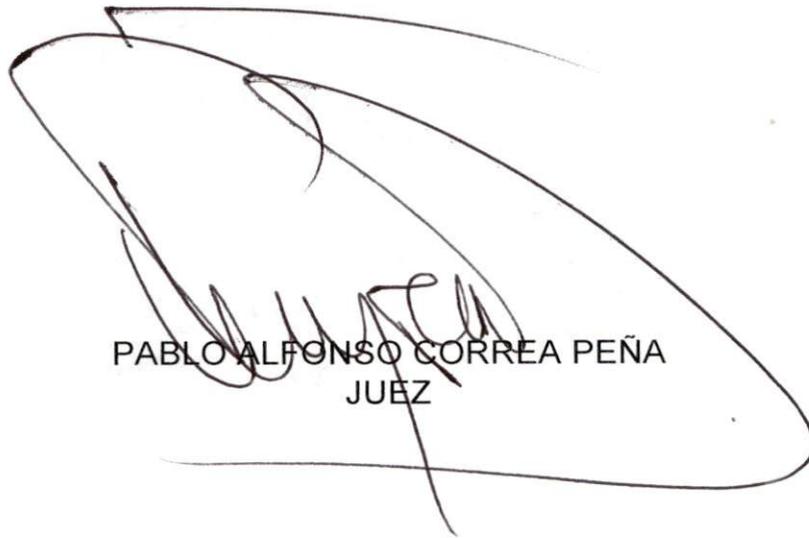
198

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2019-00018

Se requiere al abogado VICTOR JULIO CARRERO MUÑOZ a fin de que presente nuevamente la partición, haciendo las correcciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,



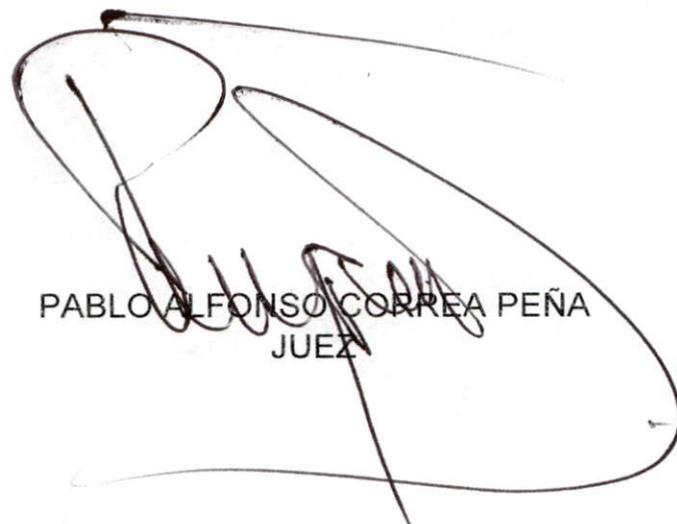
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2019-00337

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00397

En cuenta la contestación de la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem en representación de las personas indeterminadas, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de \$ 350.000= como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.		
Bogotá, D.C.		- 8 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	54	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

[Handwritten signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2019-00397

De conformidad con el escrito que antecede se requiere a la parte demandante a fin de que dé cumplimiento al inciso segundo del auto de fecha de 07 de julio del 2022.

Remítase copia del citado auto para mayor ilustración.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

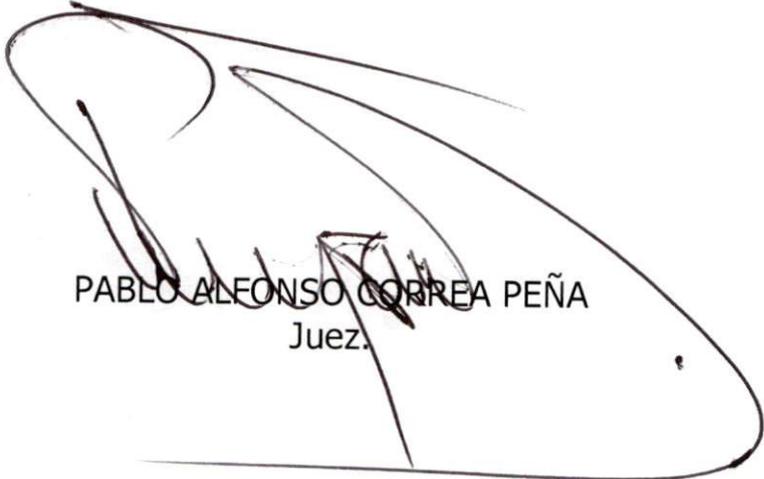


Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

2019-0620

El trabajo del perito grafólogo que se ha allegado al expediente, en conocimiento del demandante por el término de tres días (Art. 228 Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.



NIT 901155072-4

149
Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

REPORTE TECNICO DE RESULTADOS DE PERICIA GRAFOLOGICA

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

PERITOS ASIGNADOS PARA EL CASO:

MARIO EFRAIN MURCIA PRIETO

CC. 11. 425.960

ASOCIACION COLOMBIANA DE PERITOS

PERSONERIA JURIDICA N° 901-15500724

12 DE DICIEMBRE DE 2022

asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

151

3.-DOCUMENTOS PARA ANALISIS

3.1.-DUBITADO (CUESTIONADO)

Firmas como de las señoras **LUZ DARY PEÑA MARIN CC No 51.577.137, LAURA CAROLINA MIRANDA PEÑA CC No 1.022.328.471, LUZ DARY MIRANDA PEÑA CC No 1.015.399.047 Y LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA CC No 1.030.522.325**, que se observan en la promesa de compraventa del inmueble : CASA ubicada en la Carrera 74 I No 59 A -64 Sur de la Ciudad de Bogotá, donde actúan como prometiendas vendedoras y como prometiende comprador el señor **LUIS ERNESTO LEE LEE CC No 2.991.034**.

PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE

En el presente instrumento que entre los suscritos a saber por una parte **LA MARIN** mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de ciudadanía No 51.577.137 expedida en Bogotá, **LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA** mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de ciudadanía No 1.015.399.047 expedida en Bogotá, **LAURA CAROLINA MIRANDA PEÑA** mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de ciudadanía No 1.022.328.471 expedida en Bogotá, y por otra parte **LUIS ERNESTO LEE LEE**, también mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía No 2.991.034 expedida en Chigotani, quien para efectos del contrato se denominará **EL PROMETIENTE COMPRADOR** y actuando en su propio nombre, personas físicas para asegurar suscitamos que hemos celebrado la **PROMESA DE COMPRAVENTA**, la cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA: LAS PROMETIENDAS VENDEDORAS se comprometen a transferir en venta el cien por ciento (100%) de los derechos de posesión y dominio que tiene **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, quien es los mismos derechos que **LAS PROMETIENDAS VENDEDORAS** tienen sobre el inmueble: **CASA** ubicada en la Carrera 74 I No 59 A 64 Sur de la ciudad de Bogotá, lindero y demás especificaciones se encuentran en la escritura pública número 1187, de 05 de Marzo de 1996, otorgada por la Notaría 1ª de Bogotá, dicho inmueble se encuentra registrado ante la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá con el folio de matrícula número **805-626274**. No obstante la cabida y linderos de este inmueble se hace como cuerpo cierto de tal suerte que cualquier eventual diferencia que se resulte entre la cabida real y la que se declaró, no dará lugar para reclamos de ninguna de las partes. **SEGUNDA LAS PROMETIENDAS VENDEDORAS** se comprometen a entregar a **EL PROMETIENTE COMPRADOR** El inmueble aquí mencionado en la Cláusula Primera de este documento, libre de toda clase de gravámenes que puedan afectar el dominio y posesión que aquel ostenta sobre el mismo tales como servidumbres, desamortizaciones, usufructo, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censos, hipotecas, arrendamiento por escritura pública, y en general de cualquier limitación de dominio y se compromete así mismo a salir al saneamiento en los casos que establece la ley.

TERCERA - PRECIO: EL PROMETIENTE COMPRADOR, se compromete a cancelar a **LAS PROMETIENDAS VENDEDORAS**, el precio convenido por ambos como valor del inmueble aquí descrito, por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000.000)** los cuales serán cancelados de la siguiente manera: **A) TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000)** los cuales serán cancelados el día de hoy Corocore (14) de Mayo de 2019. **B) La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000)**, los cuales serán cancelados el día Catorce (14) de Junio de 2019. **C) La suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55.000.000)**, los cuales serán cancelados el día Catorce (14) de Enero de 2020. **CUARTA - DEL SANEAMIENTO: LAS PROMETIENDAS VENDEDORAS** se obligan por virtud del presente contrato de Compraventa, para con **EL PROMETIENTE COMPRADOR** a entregar los derechos en venta libres de todo gravamen, intereses, hipotecas, a Paz y Salvo por todo concepto que pueda interferir en la propiedad que adquiere **EL PROMETIENTE COMPRADOR** y a salir en defensa de los derechos transmitidos a **EL PROMETIENTE COMPRADOR** a razón de esta Promesa de Compraventa, siempre y cuando **EL PROMETIENTE COMPRADOR** este a paz y salvo con **LAS PROMETIENDAS VENDEDORAS**.

QUINTA - MODIFICACIONES: Cualquier modificación a las estipulaciones del presente compromiso, deberá ser por escrito y suscrita por las partes. **SEXTA - FORMAS LEGALES:** Además de las cláusulas estipuladas en este contrato, el mismo se regirá por las normas y preceptos citados por nuestro Código Civil y de Comercio. **SEPTIMA:** Una vez perfeccionado el pago de la totalidad de la deuda, las partes contratantes quedarán completamente a Paz y Salvo entre sí. **OCTAVA - ENTREGA DEL INMUEBLE: LAS PROMETIENDAS VENDEDORAS**, realizará la entrega del inmueble el día Catorce (14) de Junio de 2019; dicha entrega se hará junto con todos sus mejoras y servidumbres, con sus usos, costumbres y servidumbres; a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos, impuestos, predial, urbanización, administración, etc. **PARAGRAFO:** Serán de cargo de **LAS PROMETIENDAS VENDEDORAS** todos los gastos que se generen por concepto de impuestos incluyendo el

contribuciones hasta la fecha de entrega del inmueble y de aquí en adelante de **EL PROMETIENTE COMPRADOR**. **NOVENA - FIRMA DE LAS PARTES:** En fe de lo anterior que la firma de la Escritura Pública que por ley se requiere para el presente documento se realizará el día Catorce (14) de Junio de 2019 a las 9 de la mañana. **DÉCIMA - GASTOS:** Los gastos de escritura pública, los derechos de escrituración y los derechos de registro serán cancelados por **AMBAS PARTES**, en porcentajes iguales, los de retención en la fuente por **LAS PROMETIENDAS VENDEDORAS** y los gastos que se generen por el registro de la escritura pública serán cancelados por **EL PROMETIENTE COMPRADOR**. **DECIMA PRIMERA - CLAUSULA PENAL:** de cualquier incumplimiento de las partes se estipulará como cláusula penal de incumplimiento la suma de **DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.500.000)** suma que se aplicará a la persona que incumplió con una o más cláusulas estipuladas en el presente contrato que se ven afectadas. **DÉCIMA SEGUNDA - TRADICIÓN: LAS PROMETIENDAS VENDEDORAS** manifiesta que el inmueble en venta fue adquirido por ella en Sucesión mediante Escritura Pública No. 1187, de fecha 05 de Marzo de 2019 por la Notaría 1ª de Bogotá. **DÉCIMA TERCERA: LAS PROMETIENDAS VENDEDORAS Y EL PROMETIENTE COMPRADOR** por mutuo acuerdo declaramos que en caso de presentarse desaparición o fallecimiento de alguno de los acá firmantes, como que los sucesores deberán velar por el exacto cumplimiento por lo pactado en el presente contrato.

Inmueble no tiene afectación a vivienda familiar ni a ningún otro gravamen que impida su venta, Ley 258 de 1996.

En señal de constancia se firmó en la ciudad de Bogotá, a los Catorce (14) días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

LAS PROMETIENDAS VENDEDORAS

Luzy Dary Peña Marin
LUZ DARY PEÑA MARIN
C.C No: 51.577.137 de Bogotá

Luvi Katherine Miranda Peña
LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
C.C No: 1.030.522.325 de Bogotá

Luzy Dary Miranda Peña
LUZ DARY MIRANDA PEÑA
C.C No: 1.015.399.047 de Bogotá

Laura Carolina Miranda Peña
LAURA CAROLINA MIRANDA PEÑA
C.C No: 1.022.328.471 de Bogotá

EL PROMETIENTE COMPRADOR

Luis Ernesto Lee Lee
LUIS ERNESTO LEE LEE
C.C No: 2.991.034 de Chigotani

asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia



NIT 901155072-4

152
Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

3.2.-INDUBITADO (PATRONES)

Documentos y muestras de firmas tomadas a las señoras **LUZ DARY PEÑA MARIN, LAURA CAROLINA MIRANDA PEÑA, LUZ DARY MIRANDA PEÑA Y LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA.**



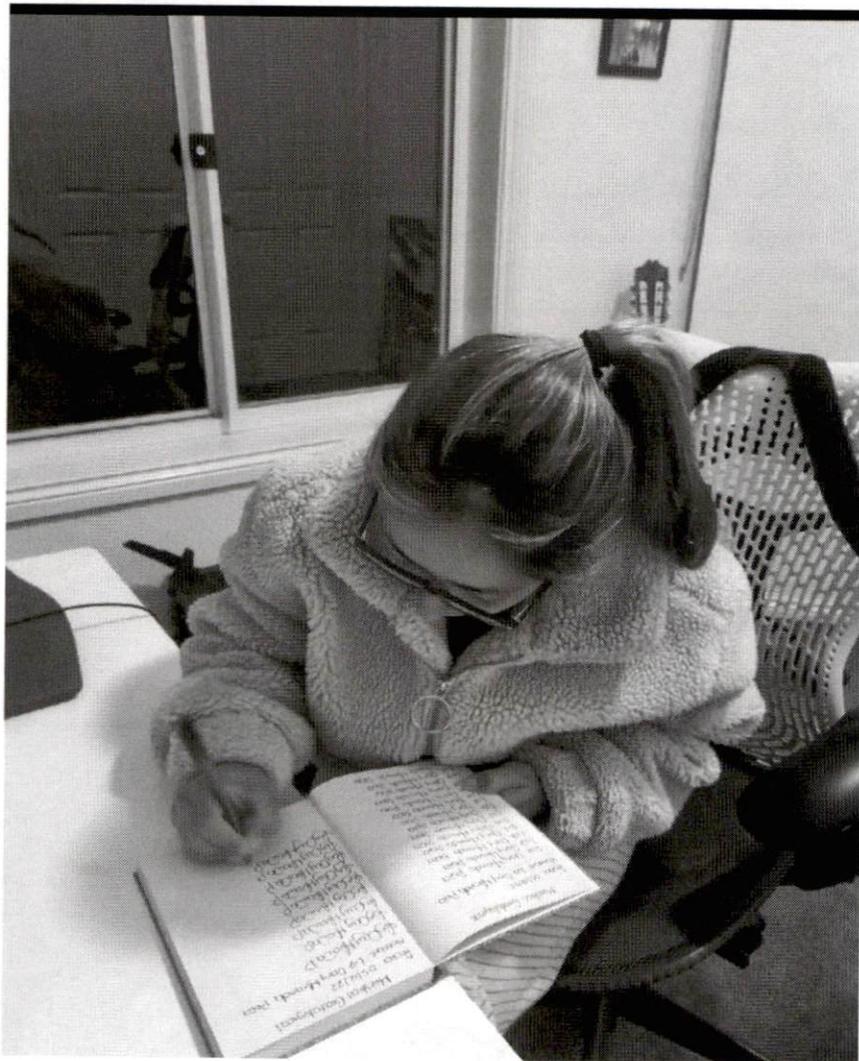
asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

153



asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia

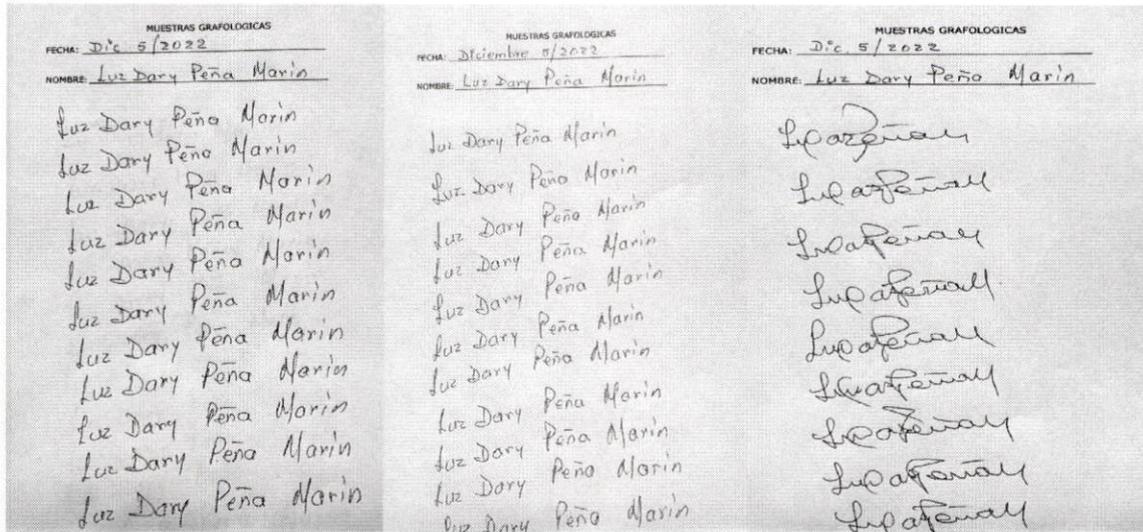


NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

154

MUESTRAS DE LA SEÑORA LUZ DARY PEÑA MARIN:





NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

155

RENTA Y RENDIMIENTO CATASTRAL 12 SEMESTRES

SEMESTRE	VALOR SEMESTRAL
1	20.629.229,00
2	20.629.229,00
3	20.629.229,00
4	20.629.229,00
5	20.629.229,00
6	20.629.229,00
7	20.629.229,00
8	20.629.229,00
9	20.629.229,00
10	20.629.229,00

NOTA EDUCACION Y BENEVOLENCIAS

SEMESTRE	VALOR SEMESTRAL
1	33.534.202,00
2	33.534.202,00
3	33.534.202,00
4	33.534.202,00
5	33.534.202,00
6	33.534.202,00
7	33.534.202,00
8	33.534.202,00
9	33.534.202,00
10	33.534.202,00

LUZ DARY PEÑA MARIN
C.C. 51.577.137

MUESTRAS DE LA SEÑORA LAURA CAROLINA MIRANDA PEÑA:

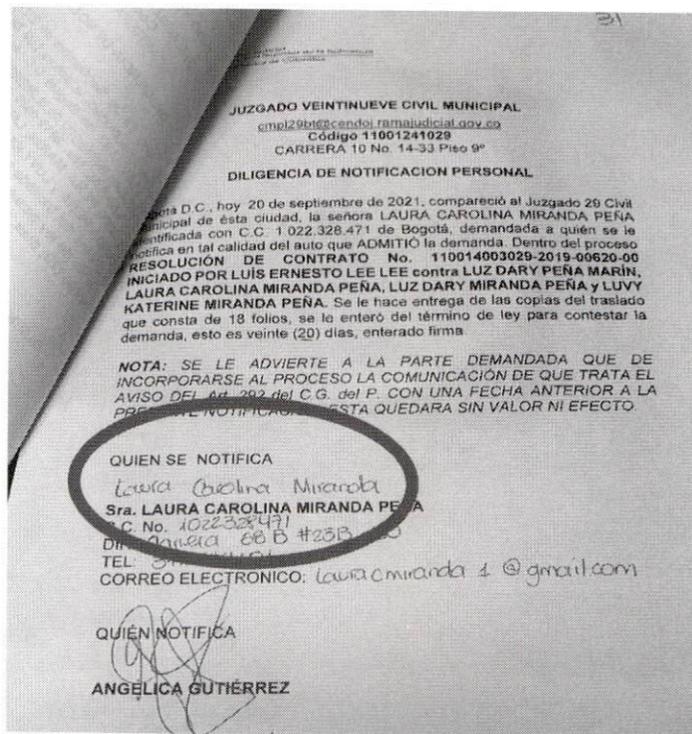
<p>MUESTRAS GRAFOLOGICAS FECHA: 05 Diciembre 2022 NOMBRE: Laura Carolina Miranda Peña</p> <p>Laura Carolina Miranda Peña Laura Carolina Miranda Peña</p>	<p>MUESTRAS GRAFOLOGICAS FECHA: 05 Diciembre 2022 NOMBRE: Laura Carolina Miranda Peña</p> <p>Laura Carolina Miranda Peña Laura Carolina Miranda Peña</p>	<p>MUESTRAS GRAFOLOGICAS FECHA: 05 Diciembre 2022 NOMBRE: Laura Carolina Miranda Peña</p> <p>Laura Carolina Miranda Peña Laura Carolina Miranda Peña</p>
--	--	--

asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia



NIT 901155072-4

156
Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE



asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

158

MUESTRAS DE LA SEÑORA LUZ DARY MIRANDA PEÑA:

Muestras Grafologicas
Fecha: 05/12/22
Nombre: Luz Dary Miranda Peña

Luz Dary Miranda Peña
Luz Dary Miranda Peña
Luz Dary Miranda Peña
Luz Dary Miranda Peña
Luz Dary Miranda Peña
Luz Dary Miranda Peña
Luz Dary Miranda Peña
Luz Dary Miranda Peña
Luz Dary Miranda Peña
Luz Dary Miranda Peña
Luz Dary Miranda Peña
Luz Dary Miranda Peña
Luz Dary Miranda Peña
Luz Dary Miranda Peña
Luz Dary Miranda Peña

Muestras Grafologicas
Fecha: 05/12/22
Nombre: Luz Dary Miranda Peña

Luz Dary Miranda P.
Luz Dary Miranda P.

DRIVER LICENCE
VICTORIA AUSTRALIA

**LUZ DARY
MIRANDA PENA**

**10 2 LISCARD ST
ELSTERNWICK VIC 3185**

LICENCE EXPIRY	DATE OF BIRTH
11-06-2031	05-01-1987
LICENCE TYPE	CONDITIONS
CAR	S

Luz Dary Miranda P.

**LICENCE NO.
045624796**

05011987



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

159

4.-VERIFICACION DE REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 50 Y 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

4.1.-PERITO GRAFOLOGO FORENSE

MARIO EFRAIN MURCIA PRIETO CC 11.425.960

DOMICILIO : Calle 119 A No 59 A – 73 Ap 701 Lagos de Cordoba.

Celular 3153550326, e-mail : marioefra21@hotmail.com.

Declaro que dentro de los últimos 10 años , no cuento con publicaciones relacionadas con la materia del peritaje.

Declaro que no he sido asignado y/o contratado como perito en procesos anteriores por la misma parte.

Declaro que no me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

5.-ANALISIS GRAFOLOGICO

5.1.-DESCRIPCION DE LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS EMPLEADOS

En el cotejo grafológico de manuscritos cuestionados se emplean los siguientes procedimientos técnicos para llevar a cabo su identificación:

5.1.1.-Observación sistemática de las características físicas de las grafías patrones y dubitadas.

5.1.2.-Descripción de las similitudes o discrepancias encontradas entre las mismas.

5.1.3.-Indicación o señalamiento de las características individualizantes que identifican las firmas motivo de estudio.

asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia



NIT 901155072-4

160
Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

5.1.4.- Interpretación de los resultados obtenidos y conclusión del estudio realizado.

5.1.5.- Emisión del concepto técnico final.

5.1.6.- El grafismo esta sometido a la influencia inmediata del cerebro y el órgano que escribe no modifica la forma de aquel , si funciona normalmente y esta lo bastante adaptado a su función.

5.1.7.- No se puede modificar voluntariamente la escritura natural, sin dejar en el trazado la propia marca del esfuerzo realizado.

5.1.8.- Cada personalidad escritural soporta cambios graduales en el curso de la vida, pero mantiene los elementos básicos de la misma.

5.2- INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACION POR LA COMUNIDAD TECNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

El grado de aceptación de los procedimientos empleados por parte de la comunidad técnica-científica , tiene como sustento en la aprobación que sobre el tema han expresado los tratadistas y estudiosos del tema a través de sus publicaciones (doctrina), y por los jueces y magistrados en sus sentencias y sabias decisiones (jurisprudencia).

De igual forma, la aceptación está sujeta a la idoneidad de los expertos forenses (conocimiento y experiencia) complementado con la utilización de equipos de laboratorio con tecnología adecuada a cada estudio y al cumplimiento de los procedimientos de laboratorio forense.

Las pruebas periciales grafológicas son aceptadas como medio de prueba dentro de nuestro ordenamiento procesal legal y son utilizadas por los diferentes laboratorios forenses del país (Instituto de Medicina Legal,

Policia Nacional, CTI, asi mismo , son admitidas por Laboratorios Internacionales de Criminalistica y Ciencias Forenses.



NIT 901155072-4

161
Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

6.-RESULTADO DEL ESTUDIO

Efectuados los análisis, valoraciones y confrontaciones técnico – científicas grafológicas pertinentes, se estableció que el material del presente estudio cumple con todos los requisitos para llevar a cabo el estudio solicitado.

Las firmas dubitadas como de las señoras **LUZ DARY PEÑA MARIN, LAURA CAROLINA MIRANDA PEÑA, LUZ DARY MIRANDA PEÑA Y LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA**, obrantes en el documento objeto de controversia no se identifican grafológicamente frente a los escritos indubitados (patrones), lo anterior se puede decir ya que existen disimilitudes en diferentes aspectos y subaspectos grafonómicos que se valoran en esta clase de pericias, como son: Aspecto y morfología en general, tiempos gráficos, cohesión, tamaño de sus trazos, puntos de ataque y de remate, dirección, proporción, entre los que podemos destacar los siguientes, entre otros:

6.1 DISIMILITUDES ENTRE LAS GRAFIAS DE LA SEÑORA LUZ DARY PEÑA MARIN Y LA FIRMA CUESTIONADA

6.1.1 Obsérvese la disimilitud en la fluidez, movimientos y morfología (forma) de los caracteres que forman tanto la firma cuestionada como las grafías aportadas por la señora **PEÑA MARIN**.



NIT 901155072-4

162
Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

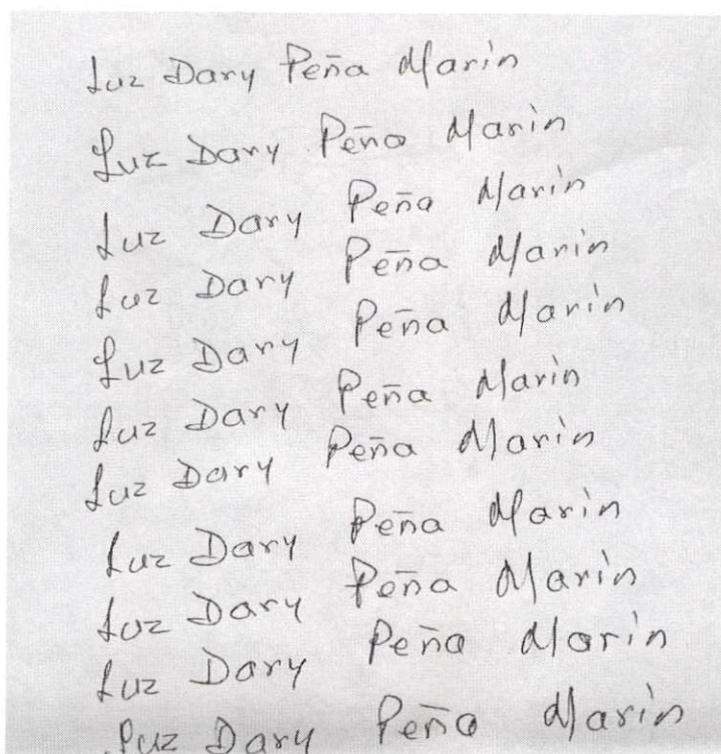
DUBITADA

Luz Dary Peña Marin

LUZ DARY PEÑA MARIN

C.C No: 51.577.137 de Bogotá

INDUBITADAS



asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia



NIT 901155072-4

163
Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

6.1.2 La firma dubitada presenta puntos de ataque (inicio) ubicados en la parte superior e inferior, respectivamente, en las letras "L, P, y M" mayúsculas, mientras que en los escritos indubitados, están localizados en la parte media.

DUBITADA

Luz Dary Peña Marin
LUZ DARY PEÑA MARIN
C.C No: 51.577.137 de Bogotá

INDUBITADA

Luz Dary Peña Marin
D - Marin



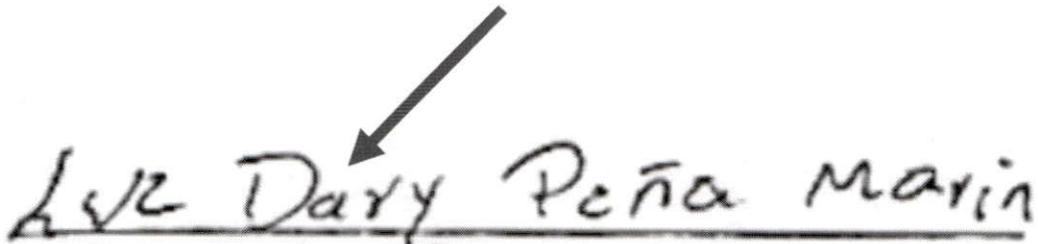
NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

164

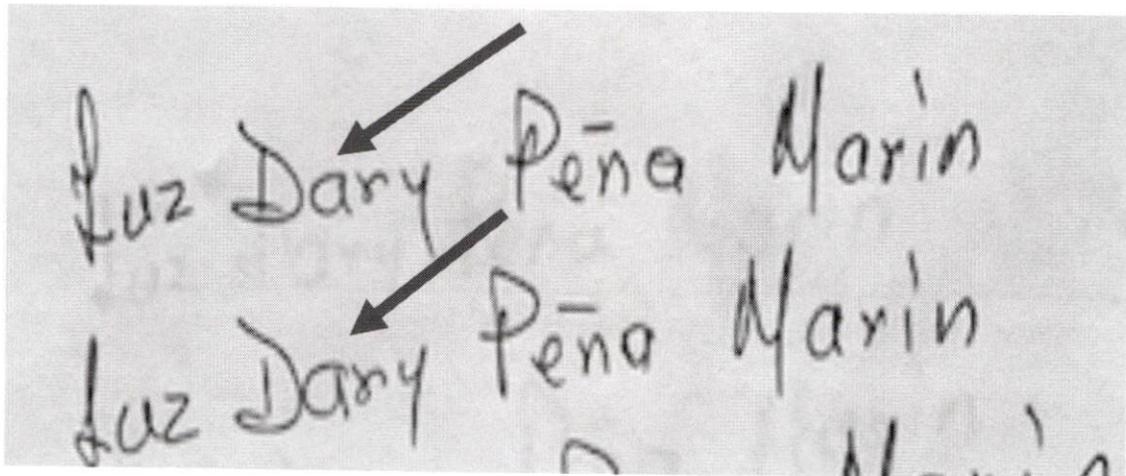
6.1.3 Nótese la proporción de la letra "a" minúscula (menor tamaño) con respecto a las demás, en el nombre DARY, del escrito cuestionado, caso que no se aprecia en los manuscritos indubitados.

DUBITADA



LUZ DARY PEÑA MARIN
C.C No: 51.577.137 de Bogotá

INDUBITADAS





NIT 901155072-4

165
Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

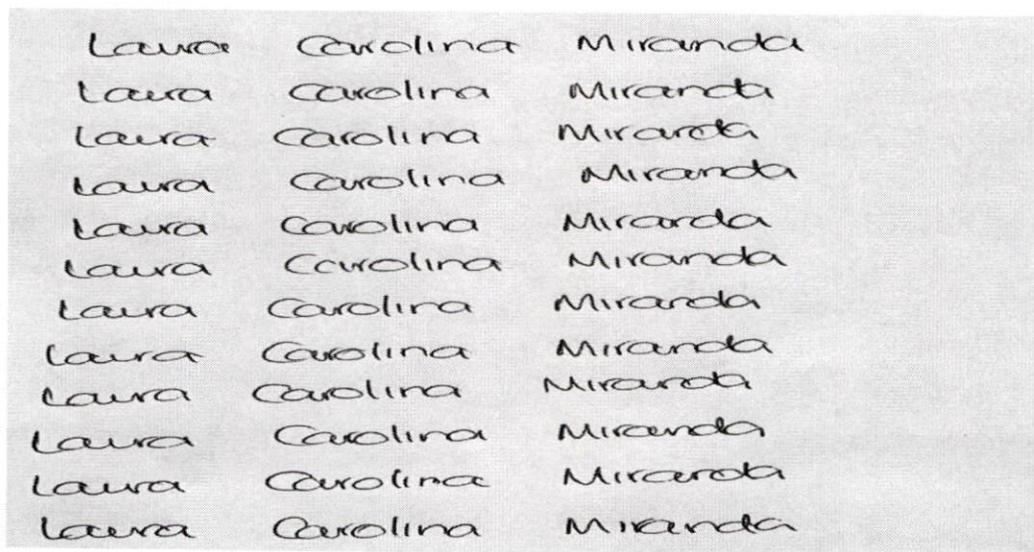
6.2 DISIMILITUDES ENTRE LAS GRAFIAS DE LA SEÑORA LAURA CAROLINA MIRANDA PEÑA Y LA FIRMA CUESTIONADA

6.2.1 Obsérvese la disimilitud en la fluidez, movimientos y morfología (forma) de los caracteres que forman tanto la firma cuestionada como las grafías aportadas por la señora **LAURA CAROLINA**.

DUBITADA

Laura Carolina Miranda Peña
LAURA CAROLINA MIRANDA PEÑA
C.C No: 1.022.328.471 de Bogotá

INDUBITADAS





NIT 901155072-4

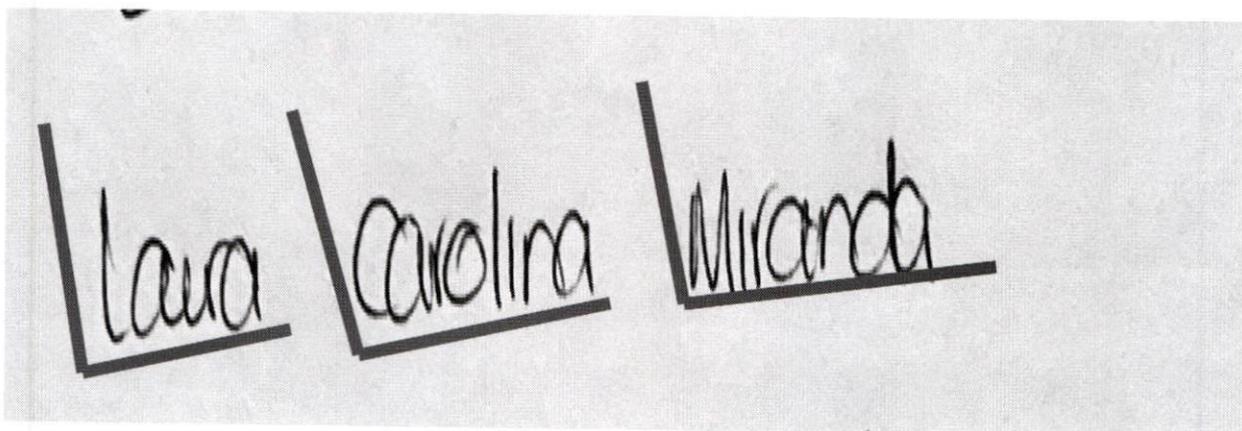
166
Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

6.2.2 El escrito dubitado presenta una inclinación positiva o dextroversa, mientras que en los escritos indubitados es negativa o sinistroversa. los escritos indubitados.

DUBITADA


LAURA CAROLINA MIRANDA PEÑA
C.C No: 1.022.328.471 de Bogotá

INDUBITADAS





NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

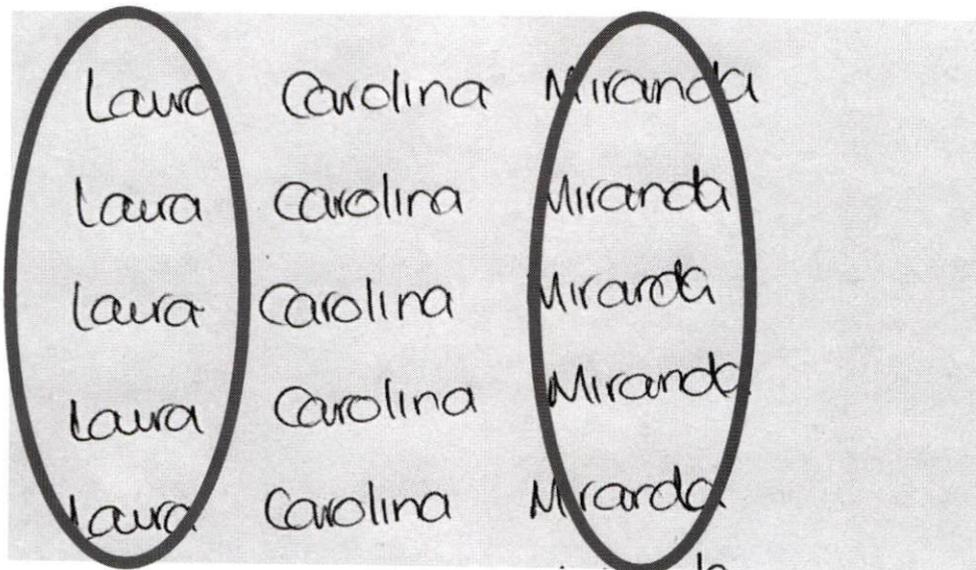
167

6.2.3 El escrito dubitado no exhibe enlaces, mientras que los escritos patrones lucen uniones entre las letras.

DUBITADA

Laura Carolina Miranda Peña
LAURA CAROLINA MIRANDA PEÑA
C.C No: 1.022.328.471 de Bogotá

INDUBITADAS





NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

168

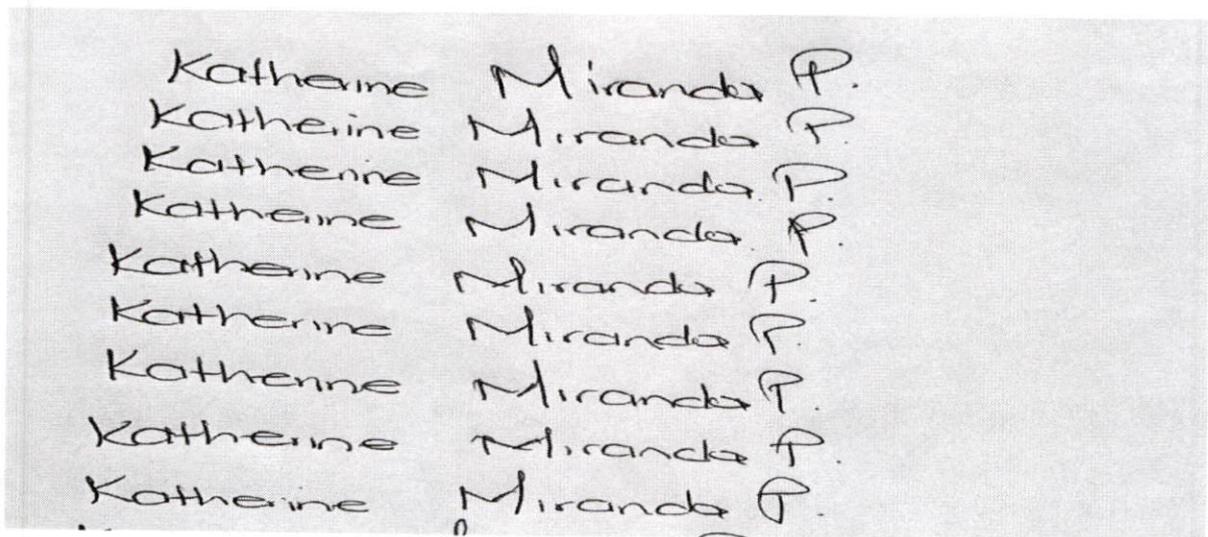
6.3 DISIMILITUDES ENTRE LAS GRAFIAS DE LA SEÑORA LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA Y LA FIRMA CUESTIONADA.

6.3.1 Obsérvese la disimilitud en la fluidez, movimientos y morfología (forma) de los caracteres que forman tanto la firma cuestionada como las grafías aportadas por la señora **LUVI KATHERINE**.

DUBITADA

LUVY KATHERINE MIRANDA PEÑA
LUVY KATHERINE MIRANDA PEÑA
C.C No: 1.030.522.325 de Bogotá

INDUBITADAS





NIT 901155072-4

169
Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

6.3.2 Mientras que los caracteres que conforman la firma de duda son desproporcionados (diferentes alturas), los caracteres de los escritos indubitados son uniformes.

DUBITADA

~~Luvy Katherine Miranda Peña~~
LUVY KATHERINE MIRANDA PEÑA
C.C No: 1.030.522.325 de Bogotá

INDUBITADAS





NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

170

6.3.3 Notese en el nombre LUVI, en la firma cuestionada termina con "Y", mientras que todas las rubricas indubitas terminan con la letra "I"

DUBITADA

Luvy KATHERINE MIRANDA PEÑA
LUVY KATHERINE MIRANDA PEÑA
C.C No: 1.030.522.325 de Bogotá

INDUBITADAS





NIT 901155072-4

171
Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

6.4 DISIMILITUDES ENTRE LAS GRAFIAS DE LA SEÑORA LUZ DARY MIRANDA PEÑA Y LA FIRMA CUESTIONADA.

6.4.1 Obsérvese la disimilitud en la fluidez, movimientos y morfología (forma) de los caracteres que forman tanto la firma cuestionada como las grafías aportadas por la señora **LUZ DARY**.

DUBITADA

LUZ DARY MIRANDA PEÑA
LUZ DARY MIRANDA PEÑA
C.C No: 1.015.399.074 de Bogotá

INDUBITADAS

LUZ DARY MIRANDA PEÑA
LUZ DARY MIRANDA PEÑA
LUZ DARY MIRANDA PEÑA
LUZ DARY MIRANDA PEÑA
LUZ DARY MIRANDA PEÑA



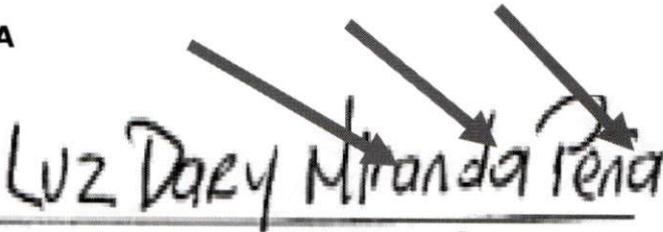
NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

172

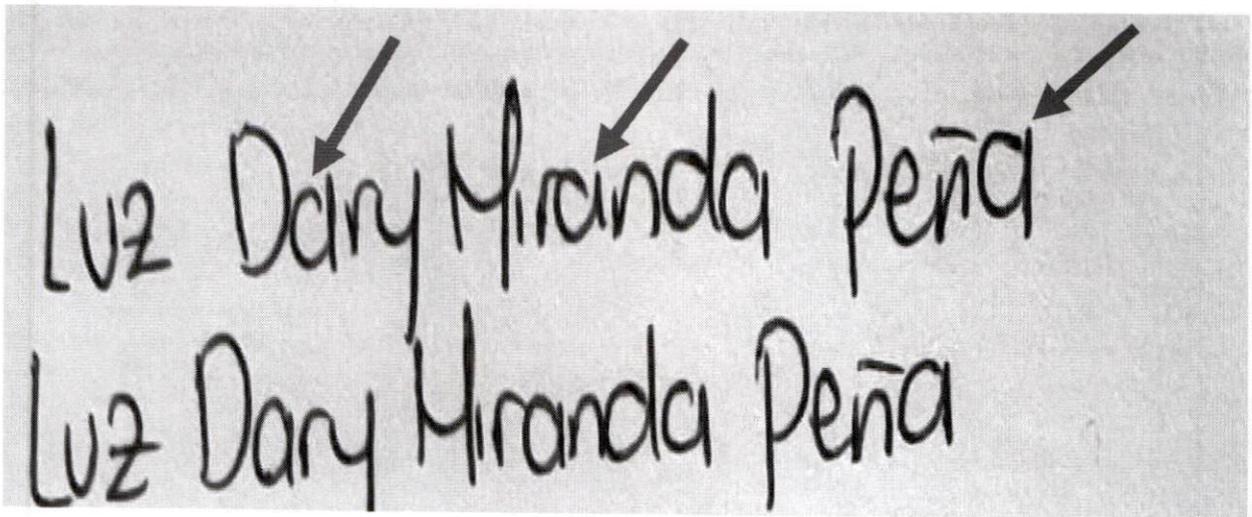
6.4.2 Obsérvese la obturación o cerramiento de los ovalos, como en la letra "a" minúscula, mientras que en la firma de duda está ubicada en la parte superior izquierda, en las grafías patron se ubica en la parte superior derecha.

DUBITADA



Luz Dary Miranda Peña
LUZ DARY MIRANDA PEÑA
C.C No: 1.015.399.074 de Bogotá

INDUBITADAS





NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

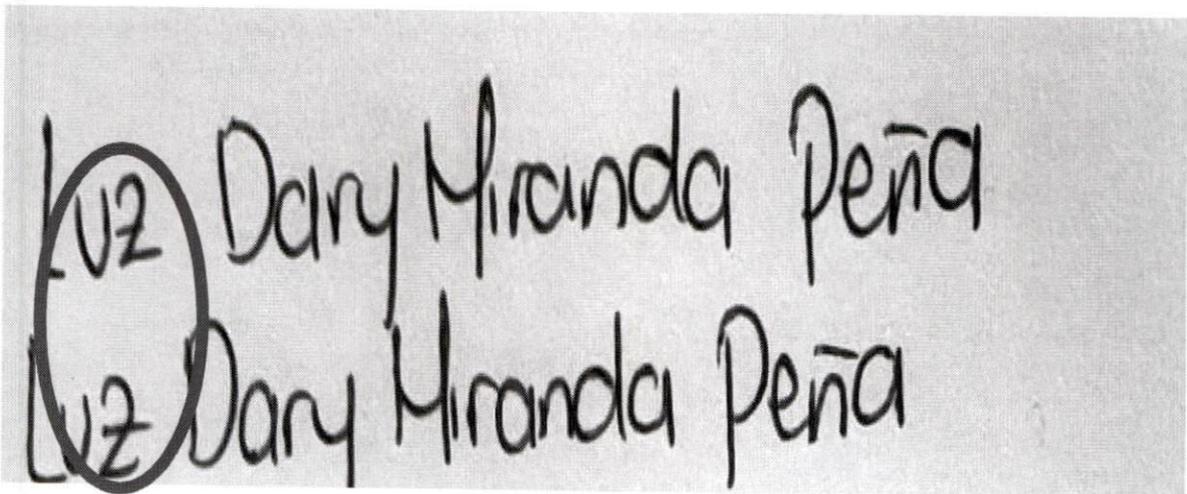
173

6.4.3 La letra "z" en la palabra LUZ, es construida con trazos rectos y sin barraje, mientras que en los escritos tomados como modelo, es elaborada con trazos curvos y con barraje en la parte central.

DUBITADA

LUZ Dary Miranda Peña
LUZ DARY MIRANDA PEÑA
C.C No: 1.015.399.074 de Bogotá

INDUBITADAS





NIT 901155072-4

174
Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

7. CONCLUSION

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se concluye:

7.1 Las firmas dubitadas vistas como de las señoras **LUZ DARY PEÑA MARIN CC No 51.577.137, LAURA CAROLINA MIRANDA PEÑA CC No 1.022.328.471, LUZ DARY MIRANDA PEÑA CC No 1.015.399.047 Y LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA CC No 1.030.522.325**, que se observan en la promesa de compraventa del inmueble : CASA ubicada en la Carrera 74 I No 59 A -64 Sur de la Ciudad de Bogotá, donde actúan como prometientes vendedoras y como prometiente comprador el señor **LUIS ERNESTO LEE LEE CC No 2.991.034, NO CORRESPONDEN AL PUÑO Y LETRA DE LAS MENCIONADAS SEÑORAS.**

Cordialmente,

MARIO EFRAIN MURCIA PRIETO

Grafólogo Forense
CC No 11.425.960



NIT 901155072-4

175
Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

HOJA DE VIDA

MARIO EFRAIN MURCIA PRIETO

INFORMACIÓN PERSONAL

Cédula de Ciudadanía	11.425.960 de Facatativa
Estado Civil	Casado
Hijos	Dos
Lugar y Fecha de Nacimiento	Facatativa 21 de Enero de 1954
Dirección Residencia	Calle 119A No 59 ^a -73 Ap 701 Bogotá.
Teléfonos	315 3550326

PERFIL PROFESIONAL

Amplia experiencia en el manejo de la Seguridad Financiera y Ciencias Forenses con énfasis en: Dactiloscopia, Documentología, Peritajes, Informes. Constancia y gran sentido de la responsabilidad con el trabajo desempeñado, dinámico, colaborador y con excelentes relaciones interpersonales.

ESTUDIOS REALIZADOS

Colegio Nicolás Esguerra

asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia



NIT 901155072-4

176
Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

Bachiller Básico
Bogotá D.C. – 1972

Escuela De Química Industrial
Química Industrial
Bogotá D.C. - 1981

Escuela De Criminalística D.A.S
Grafología Forense
Bogotá D.C. – 1984

EXPERIENCIA LABORAL

CYZA OUTSOURCING LTDA.

Cargo: Grafólogo
Tiempo: Cinco años

Verificación dactiloscopia y documentológica de los documentos de identidad de los diferentes productos solicitados en las entidades financieras.

CAJANAL

Cargo: Grafólogo
Tiempo: Siete años

Verificación grafológica, documentológica y dactiloscópica de diferentes documentos aportados para solicitud de pensión y sus correspondientes informes.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S.

Cargo: Analista de Seguridad

asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia



NIT 901155072-4

177
Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

Tiempo: Cinco años

Estudios de las diferentes sustancias allegadas al laboratorio químico y elaboración de los diferentes conceptos técnicos.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S.

Cargo: Grafólogo
Tiempo: Ocho años

Verificación grafológica, documentológica y dactiloscópica de las diferentes solicitudes y emitir el correspondiente informe.

BANCO SANTANDER- BANCO CORPBANCA-ITAU

Cargo: Analista Sénior
Tiempo: Diez años y tres meses
Retiro 2018 Pensionado

Verificación grafológica, documentológica y dactiloscópica de todos los procesos en el área de libranzas, utilizando las técnicas apropiadas, con el fin de identificar plenamente a los clientes, para así evitar fraudes.

Detectar documentos apócrifos, realizar el informe técnico correspondiente e informar a los jefes directos a las áreas de Lavado de Activos y Seguridad del Banco, con el fin de incluirlos en la base de datos como clientes no objetivos.

Capacitar a los asesores de la fuerza de ventas, en todos los temas relacionados con impresiones dactilares, con el fin de minimizar las devoluciones de los créditos.

Cotejar la información registrada en la CIFIN, con los datos del cliente con el fin de determinar vigencia y estado del documento de identidad y



NIT 901155072-4

178
Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

errores de elaboración por parte de la Registraduría Nacional DEL Estado Civil.

REFERENCIAS FAMILIARES

STELLA SANGUINO LOPEZ

Cargo: Pensionada Detective Profesional D.A.S.
Teléfono: 4 749078
Celular: 310 8739280

REFERENCIAS PERSONALES

MOISÉS MORA SÁNCHEZ

Cargo: Técnico en Dactiloscopia
Teléfono: 2 980155
Celular: 312 3107033

MARIO EFRAIN MURCIA PRIETO
C.C. 11.425.960 de Facatativá



NIT 901155072-4

179
Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.425.960**
MURCIA PRIETO

APELLIDOS
MARIO EFRAIN

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

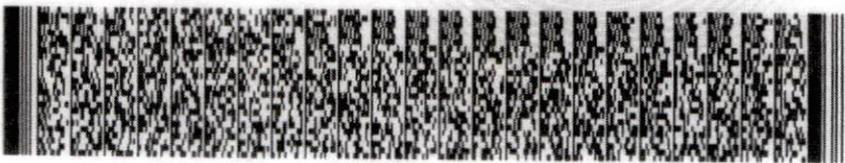
FECHA DE NACIMIENTO **21-ENE-1954**

FACATATIVA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

13-MAR-1975 FACATATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00002041-M-0011425960-20080328 0000052991A 1 1550005075

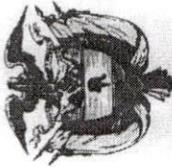
asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia



NIT 901155072-4

180

República de Colombia



Departamento Administrativo de Seguridad

La Academia de Investigación

En virtud de que **Mario Espinosa Marcia Prieto** terminó y cumplió los requisitos académicos exigidos por la ley y los reglamentos, le confiere el título de **Grafólogo Forense**

En testimonio le expide el presente

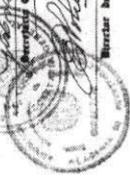
D i p l o m a

Registrado en el Folio No. 4396 del Libro de Registra. Curso III Bogotá, D. E. NOVIEMBRE 22 de 1995


















NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

181

República de Colombia



Instituto Gran Colombiano Escuela de Química Industrial

Instituto Gran Colombiano

Aprobado por Resolución No. 5346 del 3 de Noviembre de 1959,
emanada del Ministerio de Educación Nacional,
teniendo en cuenta que

Mario Efraín Murcia Prieto

c. c. 11' 425. 960 de Facultativa

Terminó satisfactoriamente sus estudios y fue aprobado en todas las pruebas reglamentarias, le confiere el Título de

Técnico Químico



Albornoz



[Signature]



Bogotá, 16 de Mayo de 1981



Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

Anotado al folio 6-A del Libro de Registro No 86

El Secretario de Educación

Maf Saup

Dado en Bogotá, D. C., a 5 Febrero de 1.9 86



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

182

		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal		001	
Espacio reservado para la DIAN 			2. Corrimiento: 0 1 1 4. Número de formulario (415)7707212484(8020)001400350369 5		
5. Número de identificación Tributaria (NIT): 1 1 4 2 5 9 6 0		6. DV: - 0		12. Administración: 3 2	
IDENTIFICACION					
24. Tipo de contribuyente: Persona natural o su 2		25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 1 3		26. Número de identificación: 1 1 4 2 5 9 6 0	
27. Fecha expedición: 1975 03 13		28. País: COLOMBIA		29. Departamento: Cundinamarca	
30. Ciudad/Municipio: FACATALIVÁ		31. Primer apellido: MURCIA		32. Segundo apellido: PRIETO	
33. Primer nombre: MARIO		34. Otros nombres: EFRAN		35. Razón social:	
36. Número comercial:		37. Sigla:		38. País: COLOMBIA	
39. Departamento: Bogotá D.C.		40. Ciudad/Municipio: Bogotá		41. Dirección: C L 6 C : 7 3 : 4 0 :	
42. Correo electrónico:		43. Apeñadón aérea:		44. Teléfono: 1 1 3 2 6	
45. Teléfono 2:					
UBICACION					
CLASIFICACION					
Actividad principal		Actividad económica		Ocupación	
46. Código: 7 4 9 9		47. Fecha inicio actividad: 2003 07 24		48. Código: 1 2	
49. Fecha inicio actividad:		50. Código: 1 2		51. Código: 3 1 2 1	
52. Número establecimiento:					
Responsabilidades					
53. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18					
12. Ventas régimen simplificado					
Usuarios aduaneros			Exportadores		
54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10			55. Forma: 1 2 3		
56. Tipo:			57. Modo:		
58. CPC:					
Para uso exclusivo de la DIAN					
59. Aritmo: SI NO X		60. No. de Folios:		61. Fecha: 2005 01 03	
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscriba y en consecuencia responderá exactamente a la realidad por lo anterior cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 15 Decreto 2768 del 31 de Agosto de 2004. Firma del solicitante:			Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma del funcionario autorizado:		
64. Nombre: DANNY ALEXANDER PANEDES VARGAS			65. Cargo: CARGO		

uscocipened@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia



NIT 901155072-4

183
Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

RELACIÓN DE ALGUNOS DICTÁMENES REALIZADOS POR MARIO EFRAIN MURCIA PRIETO:

Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, apoderado Dr. EDILBERTO BUITRAGO AYALA, implicado BENITO OSPINO GONZÁLEZ. Estudio grafológico y dactiloscópico.

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Bogotá, apoderado Dr. JOSÉ ARTURO MORTIGO PINZÓN, implicada MARÍA AYDEE GUZMÁN DE VÉLEZ. Estudio grafológico.

Juzgado 65 Civil Municipal, Bogotá, apoderado Dr. WADITH DE LEÓN CAMELO, implicada DELIA ROMERO BUITRAGO. Estudio grafológico.

Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, apoderado Dra. JANET RUEDA, implicado LEONEL TORRES QUINTERO. Estudio grafológico.

Juzgado 33 Municipal de Bogotá, implicado NICOLÁS PAREDES BUSTOS, Estudio grafológico.

Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá, implicados INDUSTRIAS RANDAL LTDA. e IVÁN MAURICIO BARRETO MARTÍNEZ. Estudio documentológico.

Fiscalía General de la Nación, Juez Penal de Conocimiento, Implicado BERNARDO PAEZ ACERO. Estudio grafológico y dactiloscópico.

Juzgado Cuarenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples antes Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, implicado CARLOS GERMAN PUERTA VALENCIA. Estudio grafológico.

Juzgado Civil del Circuito de Bogotá, implicada BLANCA AURORA RODRIGUEZ VARGAS. Estudio grafológico.



NIT 901155072-4

184

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito, Implicada TERESA CANO DE TORO. Estudio grafológico.

Juzgado Laboral del Circuito (Reparto), Bogotá, Implicada PRISCILA SAENZ MOLINA. Estudio grafológico.

Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Bogotá, Implicado: ANGEL EULISES ROJAS LOPEZ. Estudio grafológico

Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, Implicado JAIRO ESTEBEZ SANCHEZ. Estudio grafológico y documentológico.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, Implicada BLANCA NUBIA PEÑUELA ROA. Estudio grafológico, dactiloscópico y documentológico.

Juzgado 37 Civil del Circuito Bogotá, Implicado CAMILO MORA PADILLA, Estudio Grafológico.

Juzgado Veinte de Familia, Bogotá, Implicado ALFONSO JAVIER VILLAMIZAR PAEZ, Estudio grafológico.

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal, Bogotá, Implicado MANUEL JACINTO ABELLA VEGA, Estudio grafológico.

Juzgado 47. Civil del Circuito de Bogotá, Implicado EDUIN BERNARDO CHAMORRO CHARRY, Estudio Grafológico.

Juzgado 64 Civil Municipal, Bogotá, Implicado PABLO ALEXANDER BOHORQUEZ PEÑA, Estudio Grafológico

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Implicado GEOVANI NORIEGA NORIEGA, Estudio Grafológico.



NIT 901155072-4

185
Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, Implicados JUAN ANDRES ROMERO CALDERON Y DEYANIRA CALDERON VARGAS, Estudio Grafológico.

Juzgado 18 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, Implicado ARMANDO E RODRIGUEZ ONSAGA, tudio Documentológico.

Juzgado Sesenta y ocho Civil Municipal Transitoriamente Juzgado Cincuenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, Implicado SEGUNDO ELVIDIO ALVAREZ, Estudio Documentológico.

Juzgado 52 Civil Municipal, Implicado JAIRO MURCIA SIERRA, Estudio Grafológico.

Juzgado Civil Municipal, Moniquira, Estudio Grafológico, Implicado FLAMINIO VARGAS CASTRO.

Juzgado 36 Civil del Circuito, Bogotá, Estudio Grafológico, Implicado ALFREDO MATTOS HURTADO.

Juzgado 25 Civil del Circuito, Bogotá, Estudio Grafológico, Implicado NELSON JESUS BARRETO MOLINA.

Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, estudio Grafológico, Implicadas LUZ DARY PEÑA MARIN, LUVYKATHERINE MIRANDA PEÑA, LUZ DARY MIRANDA PEÑA y LAURA CAROLINA MIRANDA PEÑA.

Dr LUIS FERNANDO TENJO PEREZ, Implicado, JOSE LUIS ROMAN GARCIA, Estudio Grafológico.

Dr. ENRIQUE VEGA, implicado JORGE ALIRIO HERNÁNDEZ LADINO. Estudio Grafológico.



NIT 901155072-4

186
Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

Dr. ELISEO QUIÑONES GONZÁLEZ, implicado LUIS ENRIQUE OSORIO ROJAS. Estudio grafológico y dactiloscópico.

Dr. FERMÍN BUITRAGO, implicado ALBERTO ALFONSO CRISTO. Estudio grafológico y dactiloscópico.

Dr. CARLOS ALBERTO MONCAYO PALACIOS, implicada SANDRA PULIDO CASTELLANOS. Estudio documentológico.

Dr. OSCAR ENRIQUE RAMÍREZ GAITÁN, implicada MARÍA TERESA ALFONSO ORTIZ. Estudio grafológico y dactiloscópico.

Dr. JOSÉ ORLANDO BUSTOS VÁSQUEZ, implicado MICHAEL MAURICIO COTE REVELO. Estudio documentológico.

Dr. JOSÉ DAVID ALBARRACÍN DURAN, implicado MAURO DE JESÚS ÁVILA TIBATA. Estudios grafológico y documentológico.

Dr. HELIODORO RIASCOS, Implicado ARNULFO RAMIREZ ESQUIVEL. Estudio grafológico y dactiloscópico

Dr. HELIODORO RIASCOS, Implicada de EVIS EVETH CORREA CASTELLANOS. Estudio grafológico

Dr. JAVIER A MONTEALEGRE VALENZUELA, implica DIOSELINA TIBACUY ORTIZ. Estudio grafológico.

Dr. NARCISO VÁSQUEZ, Bogotá, Implicado: PABLO NARCISO OSORIO AVILA. Estudio grafológico.

Dr. JUAN ALVARO ALVAREZ MARIÑO, Yopal, Implicado: MARTHA MARINA UNDA, Estudio grafológico.

Doctor LEONARDO CRUZ. DAIMLER COLOMBIA S.A. Estudio documentológico.



NIT 901155072-4

187
Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

Dr. JUAN ANGEL PALACIO, Bogotá, Implicado JUAN ANGEL PALACIO HINCAPIE. Estudio grafológico y dactiloscópico.

Dr. ALVARO DE JESUS JIMENEZ, Implicado LUIS FERNANDO VEGA. Estudio grafológico.

Dr. JUAN ESTEBAN MEDINA PARRA, Implicado CRUZ MARIA PRIETO SABOGAL. Estudio grafológico y dactiloscópico.

Dr. ALBERTO ACOSTA MANRIQUE, Implicado: ISABEL SALAS DE SALAZAR. Estudio grafológico.

Dr. ROBERTO PATIÑO, Implicado JOSE MANUEL BLANQUICET GONZALEZ, Estudio Grafológico.

Señores BOST COLOMBIA S.A.S. Implicada JENNY MARITZA PEÑA CAÑON, Estudio Grafológico y Documentológico.

Dr LEONARDO FABIO ARZUAGA, Implicado MANUEL JACINTO ABELLA VEGA, Estudio Grafológico.

Dr LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ, Implicado JOSE ALCIDES PARRA, Estudio Grafológico y Dactiloscópico.

Sr JAIRO MURCIA SIERRA, Implicado, JAIRO MURCIA SIERRA, Estudio Grafológico.

Dr LUIS FERNANDO TENJO PEREZ, Implicado, OMAR TORRADO PABON, Estudio Grafológico.

Dra Yolanda Amado, Implicado HOLMAN CAJAMARCA, Estudio Documentológico.

Dr LUIS FERNANDO TENJO PEREZ, Implicado, MARIA JOSE RUEDA GALVIS, Estudio Grafológico.



NIT 901155072-4

188
Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

Dra MARIA CLAUDIA MEDINA RUBIO, Implicado EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO, Estudio Grafológico.

HOM CONCEPTION S.A.S, Implicado OSCAR JAVIER AGUILAR GARCIA, Estudio Grafológico.

BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO, Implicado BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO, Estudio Grafológico.

Dr Ramón Francisco Cortes Ortega, Implicado LIUS JOSE BARBOSA BARBOSA, Estudio Grafológico.

1789

RE: Dictamen grafológico

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/12/2022 2:47 PM

Para: MARIO EFRAIN MURCIA PRIETO <marioefra2154@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: MARIO EFRAIN MURCIA PRIETO <marioefra2154@gmail.com>

Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 12:37 p. m.

Para: warg95@live.com <warg95@live.com>; Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dictamenes Asocolper1 <dictamenesasocolper1@gmail.com>

Asunto: Dictamen grafológico

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 16 ENE 2023
HOY



355

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2019-00685

En atención al escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que los oficios solicitados, fueron remitidos a cada entidad tal y como consta a folio 298 del cuaderno principal de este proceso.

NOTIFIQUESE, (3)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

356

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2019-00685

La secretaria incluya las fotos de la valla en el Registro Nacional de procesos de pertenencia.

NOTIFIQUESE, (3)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



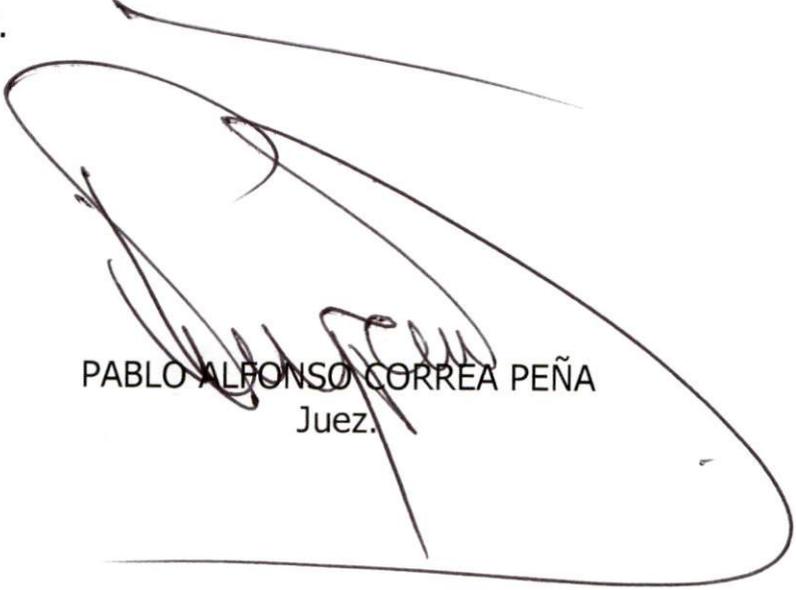
Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

2019-00685

Emplazados como se encuentran los herederos indeterminados de ALFREDO LUÍS GUERRERO ESTRADA y las personas indeterminadas, para que sean representados en este proceso, se designa a la Dra., ADA LUZ BOHÓRQUEZ VÁSQUEZ como Curador Ad Litem.

Comuníquese la designación y dese posesión del cargo

NOTIFÍQUESE.



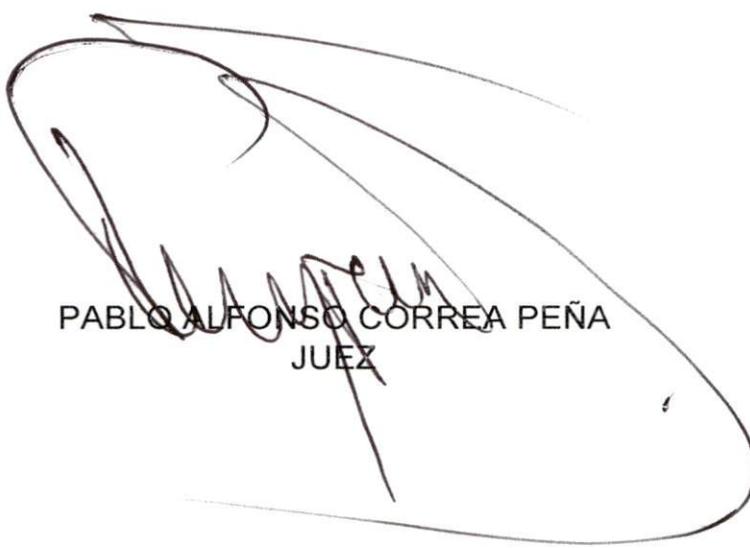
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2019-00812

Se reconoce a la Dra., ADRIANA MARCELA OLIVEROS CORREA como apoderado de la entidad ejecutante ARITUR LTDA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



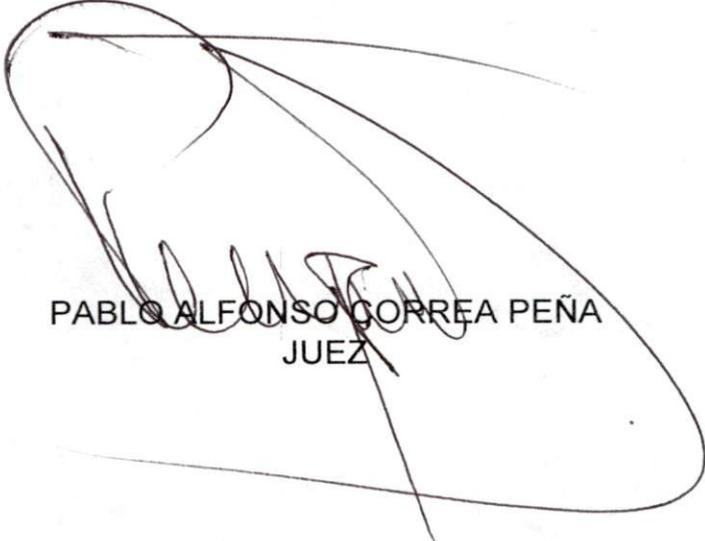
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2019-00812

En atención al escrito que antecede, se le hace saber al señor PABLO EMILIO ARIZA MENESES, que deberá elevar las solicitudes a través de la respectiva apoderada judicial.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

148

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. : PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DE ORLANDO RODRIGUEZ SALAZAR
Y DORA ROCIO MAYORGA CALDERON
CONTRA VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA VISOCOL
RADICACION No. 110014003 029 2019 00894 00

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 28.814.799 de Líbano Tol., abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 43.907 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADORA AD LITEM del (la) (los) (las) demandado (a) (s) VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA VISOCOL e INDETERMINADOS, con el debido respeto al Señor Juez, manifiesto:

Que en la condición antedicha y dentro de la oportunidad de ley procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS:

- 1.- No me consta. Es una manifestación hecha por la demandante que debe ser probada en toda y cada una de sus afirmaciones.
- 2.- No me consta. Que se pruebe en forma total el hecho. Que se pruebe todas y cada una de las afirmaciones allí contenidas.
- 3.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Que se pruebe las afirmaciones de los demandantes.
- 4.- No me consta. Que se pruebe todas y cada una de las afirmaciones hechas por la demandante.
- 5.- No me consta. Que se pruebe todas y cada una de las afirmaciones contenidas en el hecho.
- 6.- No me consta. Debe ser probadas todas y cada una de las afirmaciones.
- 7.- No me consta, Es una manifestación de los demandantes que debe ser probada en todas y cada una de sus afirmaciones.
- 8.- No me consta. Que se pruebe.
- 9.- No me consta. Debe ser probadas todas y cada una de las afirmaciones.
- 10.- No me consta. Es una manifestación de los demandantes que debe ser probada en todas y cada una de las afirmaciones.

- 11.- No me consta. Que se pruebe todas y cada una de las afirmaciones contenidas en el hecho
- 12.- No me consta. Es una manifestación de los demandantes que debe ser probada en todas y cada una de las afirmaciones.
- 13.- No me consta. Es una manifestación de los demandantes que debe ser probada en todas y cada una de las afirmaciones.
- 14.- No me consta. Es una manifestación de los demandantes que debe ser probada en todas y cada una de las afirmaciones.
- 15.- No me consta. La manifestación de los demandantes debe ser probada en todas y cada una de las afirmaciones.
- 16.- No me consta. Que se pruebe la manifestación de los demandantes.
- 17.- No me consta. Es una manifestación de los demandantes que debe ser probada.
- 18.- No me consta. Que se pruebe la manifestación de los demandantes.
- 19.- No me consta. Es una manifestación de los demandantes que debe ser probada.
- 20.- Que se pruebe.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En mi condición de Curadora Ad Litem del (la) (los) (las) demandado (a) (s) VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA VISOCOL e INDETERMINADOS, estaré a las probanzas que se recauden en los trámites procesales que se surtan y a la documental aportada, que obra en el proceso.

No me opongo a las pretensiones, si se demuestran plenamente los hechos en que se fundamenta la demanda, especialmente lo preceptuado en el artículo 2525 y concordantes del Código Civil.

EXCEPCIONES

En mi condición de Curadora Ad Litem del (la) (los) (las) demandado (a) (s) VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA VISOCOL e INDETERMINADOS, no encuentro medio exceptivo que proponer.

Solicito al Despacho dar aplicación al Art. 282 del C.G.P.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, admitir como tales:

- A.- Demanda y sus anexos.

B.- INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase fijar fecha y hora para la audiencia en que los Demandantes absolverán el Interrogatorio de Parte que me propongo formular.

C.- La actuación procesal surtida.

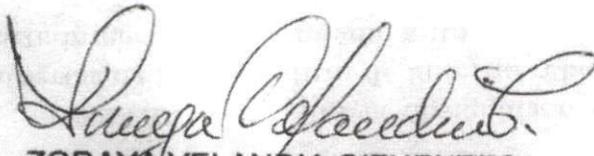
D.- Las demás pruebas que su Despacho estime procedentes y conducentes.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE y DEMANDADA: En las direcciones señaladas en la demanda para tal efecto.

LA SUSCRITA: En la Secretaría de su Despacho o en la Calle 12 B No. 8-23 Oficina 222. Tel. 704 7600 Cel. 312 - 379 0525
Correo electrónico: zoravel2@hotmail.com - zoravel2@gmail.com

Del Señor Juez,



ZORAYA VELANDIA CIFUENTES
C. C. No. 28.814.799 de Líbano Tol.
T. P. No. 43.907 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. : PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORINARIA ADQUSITIVA DE DOMINIO
DE ORLANDO RODRIGUEZ SALAZAR
Y DORA ROCIO MAYORGA CALDERON
CONTRA VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA VISOCOL
RADICACION No. 110014003 029 2019 00894 00

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 43.907 del Consejo Superior de la Judicatura, como CURADORA AD LITEM del (la) (los) (las) demandado (a) (s) VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA VISOCOL e INDETERMINDOS, en el proceso de la referencia, con el debido respeto al Señor Juez, solicito:

Con fundamento en el Art. 47 del C.G.P. sírvase fijar gastos de curaduría por el oficio desempeñado.

Del Señor Juez,

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES
C.C. No. 28.814.799 de Líbano Tol.
T.P. No. 43.907 del C. S. de la J.

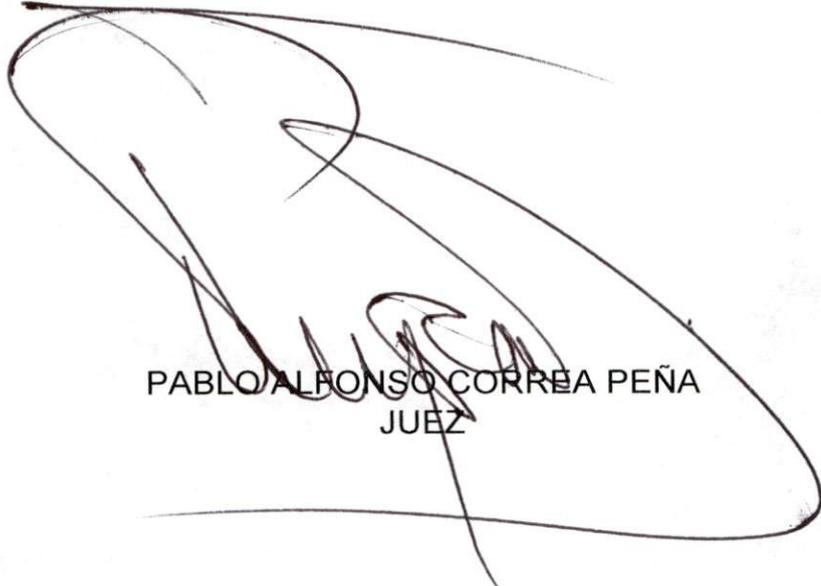
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2019-00894

En cuenta la contestación de la demanda por parte de la Curador Ad-Litem en representación de la entidad VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA y LAS PERSONAS INDETERMINADAS, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente, y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de \$ 350.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE, (2)



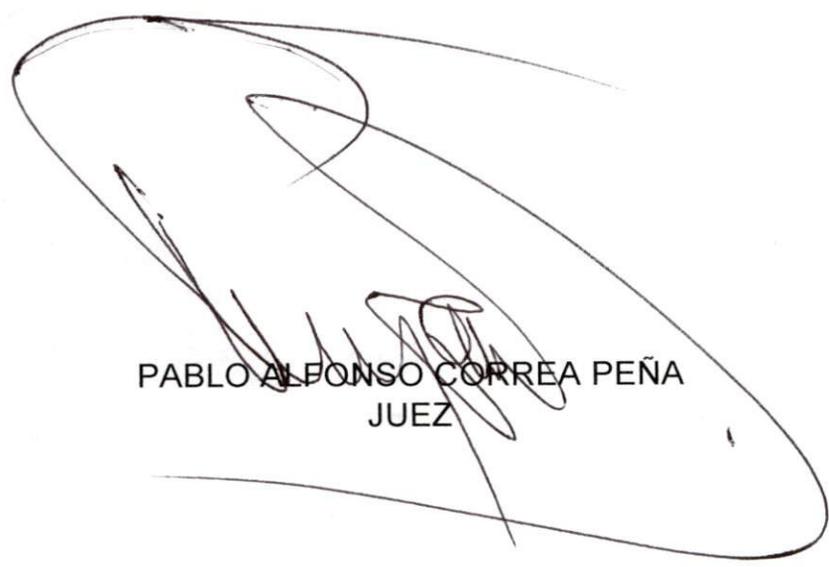
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2019-00894

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada CIELO MIREYA FALLA MEJÍA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder SUSTITUIDO.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

2019-0986

La apoderada observe que al ser rechazada la demanda de nulidad que presentó, no se dispuso el envío a autoridad alguna, dado que no se presentó como demanda nueva allegada por reparto, sino que se pretendió acumular a la sucesión aquí tramitada, por ello deberá presentar su escrito genitor a la Oficina de Reparto para que se distribuya entre los despachos llamados a asumir su conocimiento.

Por lo anterior, su solicitud no será atendida.

NOTIFÍQUESE

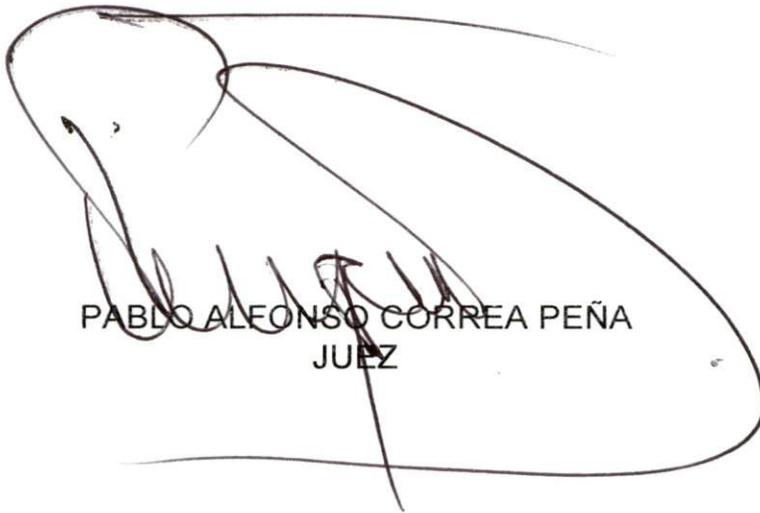
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2020-00054

La secretaria actualice el oficio No 2010 de fecha 11 de noviembre del 2020 y remítase a la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE,



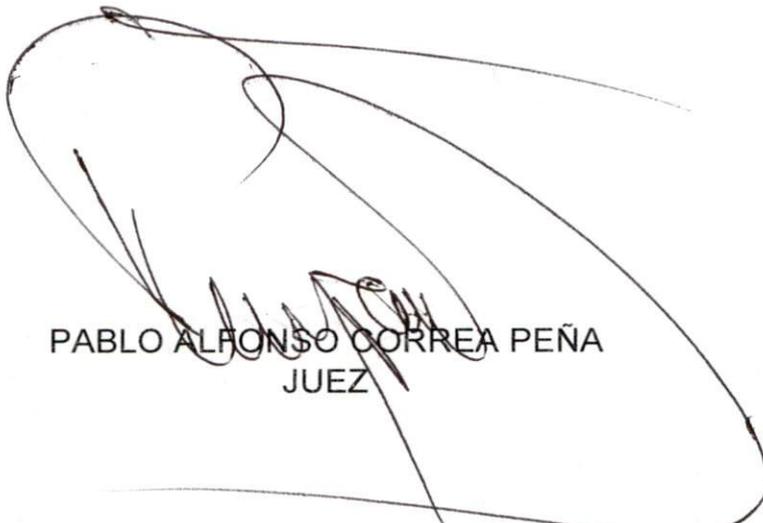
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2020-00097

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la notificación al demandado, el memorialista allegue al despacho la constancia del envío de la citación recibida efectiva, conforme lo establece el artículo 291 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ